



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

2 DE ABRIL DE 2016

7677



Tabasco
capital conligo

No.- 5514



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Convocatoria: 004

Con fundamento en los Artículos 76 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 21, 24 fracción I, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y los Artículos 34 y 36 del Reglamento de su Ley, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de Carácter Estatal, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Entrega de Muestras	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de fallo técnico y apertura económica	Acto de Fallo Económico y Adjudicación
56902001-004-16	\$3,000.00	8 DE ABRIL DE 2016 HASTA LAS 12:00 HORAS	11 DE ABRIL DE 2016	A CONSIDERACION DE LA CONVOCANTE	13 DE ABRIL DE 2016 DE 9:00 A 13:00 HORAS	15 DE ABRIL DE 2016	18 DE ABRIL DE 2016	20 DE ABRIL DE 2016

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
22102 44101		Paquetes Alimentarios Lentes Monofocales y Bifocales, Maquinas de Escritura Braille y Laptops	Ver Bases Ver Bases	Paquetes Piezas

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.contraloria.tabasco.gob.mx> bien para su venta en: Manuel A. Romero Número 203, Colonia Pensiones, C.P. 86169, Centro, Tabasco, teléfono: (01) 993-1 51 68 00 EXT. 39053, los días 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de Abril de 2016; La forma de pago es: En efectivo en las cajas receptoras de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines S/N, Colonia Casa Blanca, de esta ciudad, previo oficio expedido por la Subdirección de Licitaciones y Concursos del DIF- Tabasco ubicada en la calle Manuel A. Romero No. 203, Colonia Pensiones de esta ciudad, o a través de depósito bancario en la cuenta de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco No. 08208158288 Sucursal 0820 Centro Financiero Tabasco 2000 del Banco BANAMEX, S. A.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo a las 09:00 horas el día 11 de Abril de 2016, en: el Auditorio del DIF, ubicado en la Calle Manuel A. Romero Número 203, Colonia Pensiones, C.P. 86169, Villahermosa, Tabasco.
- El acto de Presentación de Proposiciones y Apertura de la(s) propuesta(s) Técnica(s) se efectuará a las 09:00 horas del día 15 de Abril de 2016, en: el Auditorio del DIF, ubicado en la Calle Manuel A. Romero, Número 203, Colonia Pensiones, C.P. 86169, Villahermosa, Tabasco.
- El acto de Fallo Técnico y Apertura de la Propuesta Económicas, se llevará a cabo a las 09:00 horas del día 18 de Abril de 2016, en: el Auditorio del DIF, ubicado en la calle Manuel A. Romero, Número 203, Colonia Pensiones, C.P. 86169, Villahermosa, Tabasco.
- El acto de Fallo Económico: se llevará a cabo a las 09:00 horas del día 20 de Abril de 2016; en: el Auditorio del DIF, ubicado en la calle Manuel A. Romero, Número 203, Colonia Pensiones, C.P. 86169, Villahermosa, Tabasco.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Tiempo de entrega:** El participante a quien se le adjudique el contrato derivado de la presente Licitación, deberá efectuar la entrega de conformidad con el Numeral 3.1 según los Anexos A, B C y D correspondiente de las presentes bases. Quedando sujeto los días y horarios específicos de la entrega, al calendario que proporcione la unidad usuaria al licitante ganador.
- Lugar de entrega:** El participante a quien se le adjudique el contrato derivado de la presente Licitación, deberá efectuar la entrega de conformidad con el Numeral 3.2 según los Anexos A, B C y D correspondiente de las presentes bases. Quedando sujetos los días y horarios específicos de la entrega al calendario que proporcione la unidad usuaria al licitante ganador.



- **Forma de Entrega:** El participante a quien se le adjudique el contrato derivado de la presente Licitación, deberá efectuar la entrega de conformidad con el Numeral 3.3 según los Anexos A, B C y D correspondiente de las presentes bases. Quedando sujeto los días y horarios específicos de la entrega, al calendario que proporcione la unidad usuaria al licitante ganador.
- **Forma de pago:** Crédito 35 días naturales, posteriores a la presentación de la factura respectiva en la Subdirección de Licitaciones y Concursos, previa entrega de los bienes, a entera satisfacción del DIF-Tabasco.
- El proveedor deberá entregar los siguientes documentos:
 - Factura Original y cuatro copias que reúna los requisitos fiscales respectivos.
 - La factura correspondiente deberá escribir los bienes amparados, precios unitarios, importe total, impuesto al valor agregado, número de licitación de partida y de contrato.
 - En caso de que el licitante adjudicado no tenga cuenta bancaria registrada ante el DIF, deberá realizar el trámite de registro a más tardar cinco días hábiles posteriores a la notificación del fallo, de la siguiente manera:
 - 1.- Solicitud de formato para abono en cuenta proporcionado por la Subdirección de Finanzas del DIF
 - 2.- Llenado y certificado por la Institución Bancaria.
 - 3.- Entrega del formato debidamente certificado a la firma del contrato.
 - La factura deberá estar expedida a nombre del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO**
 - RFC: SDI7707101N8, con domicilio en la calle Manuel A. # 203 Colonia Pensiones, Villahermosa, Tabasco, código postal 86169.
 - **No se otorgará anticipo.**
- Los bienes serán pagados en monedas nacional mediante pago electrónico y/o cheque para abono en cuenta del beneficiario, previa aceptación total de los bienes a entera satisfacción de la Dirección de Atención Ciudadana y la Dirección de Atención a Personas con Discapacidad perteneciente al DIF, siendo requisito indispensable la presentación de la factura conforme a los requisitos fiscales de ley.

CENTRO, TABASCO, A 02 DE ABRIL DE 2016

M.I.A. Jesús Hernández Hernández López Portillo
Director de Administración y
Presidente del Subcomité de Compras del DIF-Tabasco
RÚBRICA.



No.- 5499

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, PERIODO 2016-2018.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO

Ciudadano TITO CAMPOS PIEDRA, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, a todos los habitantes hago saber que el Honorable Ayuntamiento que presido, en uso de las facultades que le confieren los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 65 fracción II y 92 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y:

CONSIDERANDO.

PRIMERO: Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados.

SEGUNDO: Que corresponde al Ayuntamiento de Cunduacán, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio, entre ellas, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción.

TERCERO: Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala que durante el mes de enero del primer año a su ejercicio y cada año, si se considera necesario, el Ayuntamiento expedirá el Bando de Policía y Gobierno, que deberá incluir aquellas disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, a la protección civil, al civismo, la salubridad, al ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo y el ámbito que protege la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como la integridad moral de cada individuo y de la familia.

CUARTO: Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 29 fracción III, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 65 fracción II y 92, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, estando constituido en la primera sesión ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de Enero del año dos mil dieciséis, se ha servido expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno, es un ordenamiento de carácter público, obligatorio y de observancia general en el Municipio de Cunduacán, y su aplicación e interpretación corresponde a la Autoridad Municipal, quien a su vez, dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia, deberá vigilar su estricta observancia y cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores, de conformidad con los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Artículo 2.- En el Municipio de Cunduacán, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales que el Estado Mexicano sea parte, en la legislación nacional y estatal de la materia.

Artículo 3.- Queda prohibida toda discriminación por origen étnico o nacional, por género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra situación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4.- En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Cunduacán, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco,

en las leyes que de una u otra emanan, así como el presente Bando, los Reglamentos que se deriven de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 5.- En el presente Bando se entenderá por:

Municipio: El Municipio de Cunduacán, Tabasco.

Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco.

Bando: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cunduacán, Tabasco.

Estado: El Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Ley Orgánica: La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Legislatura: Honorable Congreso del Estado de Tabasco.

Perspectiva de género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres que propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres en circunstancias similares que los hombres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Derechos Humanos: El conjunto de valores que la humanidad posee por el simple hecho de existir, reconocidos como derechos fundamentales tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, como en los tratados internacionales y convenciones de los que México forma parte.

Artículo 6.- Las autoridades municipales no invadirán la esfera de competencia del Gobierno Federal, ni del Estado y cuidarán de no extralimitar sus acciones frente a los derechos de la ciudadanía, ejerciendo sus facultades de jurisdicción y competencia sobre el territorio del Municipio de Cunduacán, sus habitantes, vecinas y vecinos, así como en su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal.

Artículo 7.- El presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que expide el Ayuntamiento dentro de su respectiva competencia, serán obligatorios para autoridades municipales, habitantes, vecinas, vecinos y visitantes que se encuentren dentro del territorio del Municipio de Cunduacán, y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

CAPÍTULO II NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 8.- El nombre y el escudo del Municipio con su signo de identidad y su símbolo representativo. El Ayuntamiento podrá utilizar un logotipo institucional en sus oficinas, documentos oficiales y en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Artículo 9.- El Municipio conservará su nombre oficial de "CUNDUACÁN", de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 10.- El escudo del Municipio de Cuauacán, tiene una figura central una olla que contiene panes (tortillas) y serpientes. Sobre de ella están las cabezas de un español y un nativo que representan el mestizaje racial y cultural. Las manos en el doble círculo significan la confraternidad. Debajo está la palabra náhuatl "ANAHUACALLI", que significa "Casa de Sabios" o "Casa de Reyes", en referencia al título de "Cuna de hombres ilustres" con el que se le distingue al Municipio.



Artículo 11.- El nombre, escudo y en su caso, el logotipo institucional del Municipio solo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 12.- El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como, según sea el caso, en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera dárlos, debe ser autorizado previamente de manera expresa por el Ayuntamiento.

Artículo 13.- Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares, salvo los casos en que se otorgue autorización por ello.

Artículo 14.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos queda sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos Federales y locales.

CAPÍTULO III TERRITORIO EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

Artículo 15.- El territorio del Municipio de Cuauacán, se ubica entre los paralelos 17°56' y 18°14' de latitud Norte; los meridianos 93°01' y 93°25' de longitud Oeste; altitud entre 0 y 100 metros sobre el nivel del mar, con superficie de 623.9 km2, localizada en la Región de la Chontalpa del Estado de Tabasco, cuyos límites son: AL NORTE, con los Municipios de Comalcalco y Jalpa de Méndez; AL SUR, con el Municipio de Centro, Cárdenas y el Estado de Chiapas; AL ESTE, con los Municipios de Jalpa de Méndez, Nacajuca y Centro y AL OESTE, con el Municipio de Cárdenas y Comalcalco.

Artículo 16.- El Municipio conservará los límites que de hecho y por derecho le corresponde. Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, deberán observarse las disposiciones contenidas en la legislación estatal.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 17.- El Municipio de Cuauacán, Tabasco, se encuentra integrado por una cabecera la Ciudad de Cuauacán, 10 Poblados, 34 Rancherías, 64 Ejidos, 22 Colonias y 4 Fraccionamientos, que para efectos de mejor control administrativo de las localidades consideradas como parte integrante del Municipio se manejarán de acuerdo al siguiente catálogo comunitario:

POBLADOS: 1.- Amado Gómez. 2.- Culico. 3.- Cucuyulapa. 4.- Carlos Rovirosa. 5.- Gregorio Méndez. 6.- Huihango. 7.- Libertad. 8.- Pechucalco. 9.- Once de Febrero. 10.- Cuauacán.

RANCHERÍAS: 1.- Anita. 2.- Buenos Aires. 3.- Culico Segunda Sección. 4.- Cumuapa Primera Sección. 5.- Cumuapa Segunda Sección. 6.- Huacapa y Anestoy. 7.- Huapacal Primera Sección. 8.- Huapacal Segunda Sección. 9.- Huihango Segunda Sección. 10.- Huihango Tercera Sección. 11.- Los Cedros. 12.- La Piedra Primera Sección. 13.- La Piedra Segunda Sección. 14.- La Piedra Tercera Sección. 15.- La Piedra Cuarta Sección. 16.- Los Carros. 17.- Marín. 18.- Miahualán Primera Sección. 19.- Miahualán Segunda Sección. 20.- Miahualán Tercera Sección. 21.- Manilla. 22.- Pechucalco Segunda Sección. 23.- Platano Primera Sección. 24.- Platano Segunda Sección. 25.- Yoloxochitl Primera Sección. 26.- Yoloxochitl Segunda Sección. 27.- Yoloxochitl Tercera Sección. 28.- Río Seco Primera Sección. 29.- Río Seco Segunda Sección. 30.- Río Seco Tercera Sección (la Playita). 31.- José María Morelos y Pavón. 32.- Huihango Segunda Sección. 33.- Huihango Tercera Sección. 34.- Cucuyulapa Segunda Sección.

EJIDOS: 1.- Anita y Culico (Santa Rita). 2.- Buena Ventura. 3.- Casa Blanca Primera Sección. 4.- Casa Blanca Segunda Sección. 5.- Celba Primera Sección (Jahuacal). 6.- Cumuapa Segunda Sección. 7.- La Chontia. 8.- Dos Ceibas. 9.- Felipe Carrillo Puerto. 10.- Huihango Tercera Sección. 11.- José María Pío Suárez. 12.- Laguna de Cucuyulapa. 13.- La Lucha. 14.- Marín. 15.- Libertad Tercera. (Monte Grande). 16.- Monterrey. 17.- 11 de Febrero Segunda Sección. 18.- Rancho Nuevo. 19.- Reforma. 20.- San Eloy. 21.- San Rafael. 22.- Santo Tomás. 23.- El Tulal. 24.- Yoloxochitl (Sección San Antonio). 25.- El Carmen (Cumuapa). 26.- Cuauacán (San Pedro). 27.- Cuauacán (El Mote). 28.- Libertad Segunda Sección. 29.- Libertad Quinta Sección. 30.- Felipe Galván. 31.- San Pedro Cumuapa. 32.- General Francisco J. Mújica. 33.- Libertad Cuarta Sección. 34.- El Palmir. 35.- Alianza para la Producción. 37.- Enrique González Pedrero. 38.- El Tunal. 39.- El Progreso. 40.- Ignacio Zaragoza. 41.- Colina. 42.- La Isla. 43.- Nicolás Bravo. 44.- Miahualán (San Nicolás). 45.- Huihango Segunda Sección (La Mona). 46.- Huihango Primera Sección (La Esperanza). 47.- Manilla. 48.- Miahualán (San Isidro). 49.- Santa Lucía. 50.- Ingeniero Domingo Amado Brito. 51.- Miahualán (San Gregorio). 52.- Benito Juárez García. 53.- San Benito (Tierra y Libertad). 54.- 16 de Septiembre. 55.- Yoloxochitl (El Escobillal). 56.- Cuauacán (Salamanca). 57.- Morelos Piedra. 58.- San Pedro Cuauacán. 59.- Emiliano Zapata. 60.- Felipe Carrillo Puerto (Ampliación San Felipe). 61.- Libertad Sexta Sección (Los Martínez). 62.- Amado Gómez Segunda Sección. 63.- Tierra y Libertad. 64.- Anestoy y Huacapa.

COLONIAS: 1.- Abraham de la Cruz. 2.- Emiliano Zapata. 3.- Magisterial. 4.- Manuel Sánchez Márro. 5.- El Cristal. 6.- Adolfo Ruiz Cortínez (Morelitos). 7.- La Esmeralda. 8.- Burócratas. 9.- Nueva Esperanza. 10.- Ampliación la Playita. 11.- Los Aguilares. 12.- Mario Barrieta. 13.- Oscar Gómez Saiz. 14.- Santa Isabel. 15.- Benito Juárez García. 16.- Francisco G. Quevedo (Col. Océano). 17.- 16 de septiembre. 18.- Los Ríos. 19.- Lomas de San Juan. 20.- Las Rosas. 21.- Dos de Abril. 22.- Los Bouganvillas.

FRACCIONAMIENTOS: 1.- Cuauacán 2000. 2.- Las Fincas. 3.- Magisterial. 4.- San Antonio (INVITAB).

Artículo 18.- Para su Gobierno Interior el Municipio dividirá su territorio en delegaciones; esta en secciones y éstas en secciones. El Ayuntamiento determinará las extensiones de cada una de estas áreas.

Artículo 19.- El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, siempre y cuando medie solicitud de los habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior, debe observarse las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 20.- Ninguna autoridad municipal, podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Estas solo procederán en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, jurisdicción o circunscripción territorial de las delegaciones, subdelegaciones, sectores y secciones, tomando en cuenta el número de habitantes y sus necesidades administrativas.

CAPÍTULO V FUNDO LEGAL

Artículo 22.- Corresponde tener fondo legal a las ciudades, villas y pueblos.

Artículo 23.- Se considera fondo legal la superficie de tierra que siendo distinta de la propiedad particular, ejidal o comunal, se encuentra dentro de un asentamiento humano y forma parte del territorio del que fue dotado el Municipio por el H. Congreso del Estado de Tabasco.

Artículo 24.- El fondo legal será administrado por el Ayuntamiento y se destinará preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la creación de nuevos centros de población, espacios naturales o zonas de reserva ecológica, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, planes y programas de desarrollo urbano.

Artículo 25.- Es facultad del Ayuntamiento regularizar a petición de parte interesada, la tenencia de los terrenos que se encuentren dentro del fondo legal y que los particulares tengan en posesión, con observancia de lo estipulado en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco cuando sea aplicables.

Artículo 26.- Toda persona que carezca de título de propiedad y esté en posesión de un inmueble municipal, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento, con el objeto de regularizar su tenencia.

Artículo 27.- El poseedor de un inmueble municipal que formule la denuncia correspondiente, deberán justificar que tiene la posesión del predio a título de dueño o dueño por lo menos cinco años anteriores a la denuncia, que esta posesión ha sido pacífica, pública y de buena fe, en términos del Código Civil del Estado de Tabasco.

En el supuesto que un predio municipal tenga varios poseedores, todos los interesados tendrán derecho a adquirirlos por partes iguales.

Artículo 28.- Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores, es necesario reunir los requisitos siguientes:

- Constancia certificada del Instituto Registral del Estado de Tabasco y de la Subdirección de Catastro, de que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna;
- Constancia expedida por el catastro municipal de que la persona interesada es poseedora del inmueble que pretende regularizar, previo el pago de los derechos correspondientes;
- Plano autorizado del predio en que se especifiquen medidas, colindancias y ubicación exacta con coordenadas;
- Constancia, cuando la persona que solicita es particular y el predio se destinará para vivienda, de que no es propietario de ningún inmueble, ni su cónyuge, ni sus hijas e hijos menores de edad;
- Constancia de los avalúos catastral y comercial del predio; y
- Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la institución competente.
- Escrito libre de conformidad suscrito por cada uno de los colindantes del predio.

Artículo 29.- El Secretario del Ayuntamiento, recibirá la solicitud con los documentos que indica el artículo que antecede, la turnará a la Presidencia o Presidente Municipal, quien, a su vez, la pondrá a consideración del Cabildo, mismo que constituido legalmente en sesión plenaria, en su caso emitirá la declaratoria de fondo legal y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su momento la inscripción en el Instituto Registral del Estado de Tabasco.

Artículo 30.- Agotado el procedimiento al que se refiere el artículo anterior, el Presidente Municipal y el Primer Síndico de Hacienda, otorgarán el título municipal correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 31.- Para el trámite y solución de los asuntos específicos de la Administración Pública Municipal, se consideran como autoridades municipales:

- El Ayuntamiento,
- La Presidencia Municipal,
- Los Síndicos de Hacienda.
- La Secretaría del Ayuntamiento,
- Las y los Titulares de las direcciones o áreas administrativas
- Las Juezas y los Jueces Calificadores.

Se considerarán como autoridades auxiliares:

- Las Delegadas y los Delegados Municipales,
- Las Sub-Delegadas y los Sub-Delegados Municipales,
- Las Jefas y Jefes de Sector, y
- Las Jefas y Jefes de Sección.

Estas autoridades se coordinarán para sus asuntos con la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 32.- Las autoridades municipales en el ámbito de su jurisdicción estarán obligadas a:

- Vigilar, cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución libre y soberana de Tabasco, los tratados internacionales, celebrado y ratificado por el Estado Mexicano, en materia de Derechos Humanos y Garantías Individuales, las leyes federales, estatales, este Bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter administrativo;
- Cuidar de la seguridad, higiene y paz pública;
- Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito privado como en el público, en términos de la normatividad internacional, nacional y estatal de la mujer;
- Instrumentar políticas públicas que favorezcan su adelanto y que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el Municipio, con especial atención a población en situación de vulnerabilidad como niñas, niños, adolescentes, personas indígenas o con alguna discapacidad, adultas mayores.
- Fomentar las actividades deportivas, artísticas, culturales y cívicas con perspectiva de género, en apego a los derechos culturales de las personas y aquellas encaminadas a establecer o mejorar los servicios públicos más indispensables como agua potable, luz eléctrica, drenaje, escuelas, caminos, puentes y condiciones de accesibilidad, entre otras que tomen en cuenta las necesidades diferenciadas de la población;
- Elaborar y mantener actualizado el censo de población de sus jurisdicciones; así como promover la generación de información diagnóstica municipal que permita conocer las necesidades prácticas e intereses estratégicos de la población en el Municipio, desagregando la información por sexo y etnia, e incorporando la perspectiva de género y de derechos humanos en su elaboración;
- Informar oportunamente al Ayuntamiento de lo que acontece en su ámbito territorial y cooperar con las autoridades que las requieran para ello;
- Vigilar que las obras programadas dentro de sus jurisdicciones se ejecuten dentro de los lineamientos establecidos, informando a la Presidencia o Presidente Municipal, así como a la Contraloría Municipal de cualquier anomalía o irregularidad que se observe al respecto;

IX. Poner a disposición de la Jueza Calificadora o del Juez Calificador, a las personas detenidas en flagrancia por infracción a este Bando, para que le imponga la sanción correspondiente, dentro del término y formalidades correspondientes, atendiendo a la dignidad de la persona, con estricto respeto de sus derechos humanos.

X. En los casos de agresores que generen violencia contra la mujer y trata de personas, se deberá atender la debida diligencia libre de sesismos, emitiendo las órdenes de protección en términos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas en el Estado de Tabasco.

Asimismo, se deberá garantizar la protección, seguridad y salvaguarda a las víctimas de la comisión de cualquier delito, teniendo especial cuidado con las víctimas de violencia de género y trata de personas, absteniéndose de promover la reconciliación de las partes en casos de gravedad.

XI. Proponer y solicitar al Ayuntamiento la realización de obras de beneficio social, con base en diagnósticos que incluyan perspectiva de género.

XII. Proporcionar todos los informes que solicite la Contraloría Municipal, en relación a todas las acciones, modificaciones y ampliaciones de los programas que se realicen en su comunidad, por parte de las autoridades municipales, estatales y federales, desagregando la información por sexo, así como las irregularidades que llegasen a presentarse en la ejecución de las mismas.

XIII. Auxiliar y dar todo tipo de apoyo a las autoridades de Protección Civil, tanto en situaciones normales como en situaciones de emergencia o desastres naturales.

XIV. Vigilar, conservar y fomentar todo lo relacionado a la ecología, cuidando el medio ambiente y recursos forestales, atendiendo a las necesidades estratégicas de la población y tomando en cuenta la participación ciudadana incluidos grupos cooperativas y asociaciones de mujeres y personas indígenas.

XV. Las demás que les atribuyan expresamente las leyes y reglamentos o que les encomiende directamente el Presidente o Presidenta Municipal, y

XVI. Ayudar actos que coadyuven al desarrollo integral de la familia, instrumentando políticas públicas con enfoque de género para erradicar la violencia familiar.

XVII. Expedir a los vecinos, que radiquen dentro de su jurisdicción y que cumplan con los requisitos correspondientes, constancia de residencia, constancia de buena conducta y demás hechos que le consten, los mencionados documentos serán exentos de pago de impuestos para el interesado.

CAPÍTULO VII DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, HABITANTES, VECINAS, VECINOS, VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 33.- El elemento fundamental del Municipio son sus habitantes, vecinas y vecinos; y tendrán dicha calidad las siguientes personas:

- I. Todas las personas nacidas en el municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Quiénes tengan más de 6 meses de residencia fija en el territorio y que además estén inscritos en el padrón correspondiente;
- III. Son habitantes del Municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio;
- IV. Son vecinas y vecinos del Municipio, las y los habitantes que tengan menos seis meses de residencia fija dentro del territorio del Municipio o las personas que expresamente manifiestan ante la Presidencia Municipal, el deseo de adquirir la vecindad, anclados en una buena conducta y trabajo personal.

CAPÍTULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 34.- Las y los habitantes, vecinas y vecinos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A. Derechos:

- I. Votar y ser votado para los cargos de elección popular en los términos previstos por las leyes, fomentando la inclusión de todos los sectores de la población, incluidas las mujeres, personas indígenas o con alguna discapacidad;
- II. Participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo municipal, así como tener acceso a sus beneficios en igualdad de condiciones para toda la población;
- III. Hacer uso de los servicios e instalaciones municipales destinadas a los mismos; y
- IV. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales, en términos de lo dispuesto por los artículos octavo de la Constitución Federal y séptimo de la Constitución del Estado.

B. Obligaciones:

- I. Enviar a las escuelas de instrucción primaria y secundaria a las y los menores de edad, que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado. Asimismo, informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas mayores de edad, para que asistan a los cursos de educación para adultos;
- II. Inscribirse en los padrones que determinan las leyes federales, estatales y normas municipales;
- III. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes;
- IV. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales emanadas de las mismas;
- V. Contribuir para los gastos públicos del Municipio, mediante el pago de los impuestos y derechos de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
- VI. Inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal, los varones en edad de cumplir su Servicio Militar;
- VII. Fomentar un ambiente de igualdad entre mujeres y hombres, eliminando conductas que promuevan la discriminación, así como participar de los programas institucionales para crear ambientes libres de violencia;
- VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos y procurar su conservación y mejoramiento;
- IX. Votar en las elecciones de las autoridades municipales, conforme a las leyes correspondientes y desempeñar los cargos concejales, las funciones electorales y las de jurado;
- X. Inscribirse en el catastro municipal manifestando la propiedad o propiedades que tengan y los cambios y/o construcciones que se edifiquen posteriormente;
- XI. Pintar las fachadas de las casas de su propiedad o posesión cuando menos una vez al año;
- XII. Construir las bardas de los predios de su propiedad, comprendidos en las zonas urbanas y suburbanas del Municipio;
- XIII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados dentro y frente de su domicilio siempre y cuando no obstruyan la visibilidad. Asimismo, cuidar y vigilar la conservación de la flora y la fauna silvestre en vías de extinción, debiendo denunciar ante la autoridad competente o más cercana la tala inmoderada de su entorno y la caza y comercio de uno o más ejemplares de la misma especie;
- XIV. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente;
- XV. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo;

XVI. Evitar las fugas y desperdicios de agua en su domicilio y comunicar a las autoridades competentes, las que existan en la vía pública, así como abstenerse de instalar desagües en la misma;

XVII. Mantener aseado los frentes de su domicilio, negociación y predio de su propiedad, así como podar las ramas de los árboles que obstruyan el libre tránsito peatonal o vial;

XVIII. Tener colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;

XIX. Vacunar a las animales domésticos de su propiedad, conforme a los lineamientos prescritos en los reglamentos respectivos;

XX. Cooperar con la autoridad municipal para detectar las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el Programa de Desarrollo Urbano Municipal;

XXI. Cooperar y participar organizadamente en caso de catástrofe, en auxilio de la población afectada, en coordinación con el Sistema Municipal de Protección Civil;

XXII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier otro género que le sean solicitados por las autoridades competentes;

XXIII. Todas las demás que les impongan las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales;

XXIV. Mantener en condiciones los cercos de sus propiedades rurales, a fin de evitar que sus animales causen accidentes al invadir los caminos o los predios vecinos;

XXV. Obligar so pena de multa a los comerciantes de cualquier giro para que no tiren desperdicios o basura en la vía pública; y

XXVI. Evitar el uso de banquetes para el desempeño de actividades particulares;

Artículo 35.- Para la pérdida de la vecindad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 36.- Son visitantes o transeúntes las personas nacionales o extranjeras, que se encuentren de paso en territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, sociales, políticos, religiosos y/o económicos.

Artículo 37.- Todo extranjero que llegue al municipio con deseo de acercarse, sin perjuicio de lo que disponga la ley general de población deberá acreditar con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el país y cumplir con todas las obligaciones que imponga este bando a los habitantes y vecinos del municipio, siempre que éstas no estén reservadas para los mexicanos; además deberá inscribirse en el Registro Local de Extranjeros e informar a las personas encargadas de dicho registro en un plazo de 30 días sus cambios de domicilio personal o conyugal, su estado civil, su nacionalidad y actividad o profesión a que se dedique.

Artículo 38.- Son derechos y obligaciones de las y los visitantes y transeúntes:

- A. Derechos:
 - I. La protección de las autoridades municipales;
 - II. Obtener información, orientación y el auxilio que requieran;
 - III. Usar con sujeción a este bando, leyes, reglamentos y decretos, las instalaciones y servicios públicos municipales; y
 - IV. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales.

B. Obligaciones:

- I. Respetar las disposiciones legales de este bando y de los reglamentos municipales y todas las de carácter general que dicte el Ayuntamiento y el Estado;
- II. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- III. Respetar y cumplir con las demás leyes estatales y federales vigentes.

CAPÍTULO IX DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 39.- El Ayuntamiento está facultado para nombrar y organizar a los habitantes del Municipio, en Consejos de Participación Ciudadana, de Colaboración Municipal o en cualquier otra forma prevista en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 40.- El Ayuntamiento, para la gestión y promoción de planes y programas, que incorporen las necesidades específicas e intereses estratégicos de todos los sectores de la población, preponderantemente de las mujeres y personas indígenas, en las actividades sociales y culturales, así como para la construcción de obras, conservación de las mismas y para la prestación de servicios públicos, se auxiliará del Consejo de Participación Ciudadana o de Colaboración Municipal.

Artículo 41.- Las personas que integran los Consejos se elegirán en presencia del personal comisionado por el Ayuntamiento, a propuesta de vecinas y vecinos de la localidad donde funcionarán éstos.

Artículo 42.- La elección se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento, a las disposiciones de este Bando y a las del reglamento respectivo en su caso. En los procesos de elección se deberá garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones. La integración de las candidaturas no podrá exceder el 60% de personas del mismo sexo. Se deberá favorecer la inclusión de todos los sectores de la población, proporcionalmente de mujeres y personas indígenas.

Artículo 43.- Los Consejos de Participación Ciudadana o de Colaboración Municipal tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

A. Facultades:

- I. Proponer a la Presidencia Municipal, las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos, atendiendo las necesidades específicas de todos los sectores de la población, prioritariamente de las mujeres, comunidades indígenas y población en situación de vulnerabilidad;
- II. Realizar los planes y programas de beneficio colectivo con perspectiva de género y de derechos humanos para habitantes, vecinas y vecinos de su zona, sugiriendo a la Presidencia Municipal, nuevos servicios y la realización y conservación de obras públicas, promoviendo siempre la participación organizada de vecinas y vecinos en la ejecución de las mismas;
- III. Formular propuestas al Ayuntamiento para fijar bases de los planes y programas municipales, respecto a su zona e informar a la Presidencia Municipal, de las deficiencias en la realización de los trámites administrativos, en la prestación de servicios, así como en la conducta indebida de los servidores públicos; y
- IV. Realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones con la aprobación de habitantes, vecinas y vecinos de su localidad y del Ayuntamiento.

B. Obligaciones:

- I. Coadyuvar con el Ayuntamiento en el cumplimiento de planes y programas municipales, recogiendo las necesidades específicas de todos los sectores de la población, particularmente de mujeres, comunidades indígenas y población en situación de vulnerabilidad;
- II. Promover la participación de habitantes, vecinas y vecinos en todos aquellos actos de beneficio colectivo, fomentando la participación de todos los sectores de la población, conforme a las necesidades prácticas e intereses estratégicos de las mujeres, comunidades indígenas y población en situación de vulnerabilidad;
- III. Informar mensualmente al Ayuntamiento, habitantes, vecinas y vecinos de su localidad, sobre los proyectos a realizar y de su actuación, mediante canales adecuados, utilizando un lenguaje incluyente, de tal forma que los informes puedan ser comprendidos por toda la población;

IV. Participar en las acciones de promoción, divulgación y difusión relacionadas con el respeto de los derechos humanos de las personas, así como de ambientes libres de violencia que lleven a cabo las autoridades municipales; y

V. Las que determine la Ley, este Bando y en su caso el Reglamento respectivo.

Artículo 44.- Las personas que integran los Consejos durarán en su cargo 3 años, pudiendo ser reelegidos por el Ayuntamiento, cuando no cumplan con sus obligaciones; para la designación de los sustitutos, se seguirá el procedimiento que señale el Reglamento respectivo o lo que el Ayuntamiento determine en su caso.

Artículo 45.- Los Consejos, en cuanto a su organización y funcionamiento, obligación de informar a la administración, entre los integrantes del comité se regirán por el Reglamento que al efecto se expida o por las disposiciones del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL TRÁNSITO MUNICIPAL Y GOBERNACIÓN CAPÍTULO I

Artículo 46.- La Presidenta o el Presidente Municipal, tendrán bajo su mando el cuerpo de Seguridad Pública, Protección Civil y Tránsito Municipal, excepto cuando residiera habitual o transitoriamente en el Municipio, el Gobernador del Estado.

Artículo 47.- El cuerpo de Seguridad Pública Municipal, es una institución destinada a mantener la tranquilidad y el orden dentro del territorio del Municipio, protegiendo los intereses de la sociedad. Tendrá a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de habitantes, vecinas y vecinos del Municipio, a fin de que se garantice el ejercicio de los derechos que legalmente les corresponde. Se promoverá que las mujeres se integren al Cuerpo de Seguridad Pública municipal en igualdad de condiciones que los hombres.

Artículo 48.- A la Dirección de Seguridad Pública Municipal, corresponderá dar cumplimiento a las disposiciones de este Bando y tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Vigilar la seguridad física y patrimonial de habitantes, vecinas y vecinos del Municipio;
- II. Cuidar el orden y la paz pública que permitan la libre convivencia;
- III. Ejecutar las sanciones que establezca la autoridad competente, de acuerdo a los reglamentos respectivos;
- IV. Participar en la formación de los convenios que se establezcan con el Gobierno del Estado y con la Federación en los temas de seguridad y ejecutar las acciones que se desprendan de dichos convenios;
- V. Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que le sean encomendadas por la Presidenta o Presidente Municipal;
- VI. Vigilar las 24 horas del día el Municipio, para garantizar la seguridad y protección de la ciudadanía, sus hogares, bienes y negocios;
- VII. Evitar que causen daños a las personas o propiedades, los animales feroces o domésticos, que por descuido o negligencia de las personas propietarias permanezcan sueltos en lugares ajenos o caminos públicos;
- VIII. Brindar auxilio a toda persona que se encuentre enferma, en condiciones que la imposibiliten para moverse por sí misma, así como retirar de la vía pública a toda persona que esté impedida para transitar por encontrarse bajo la influencia del alcohol o de algún estupefaciente o por cualquier otro motivo;
- IX. Prever la vigilancia que deberá ejercerse en bien del orden público durante la celebración de manifestaciones o reuniones públicas;
- X. Vigilar a las personas sospechosas de vagancia o mal vivencia habitual, con el fin de prevenir la ejecución de delitos por parte de ellos;
- XI. Colaborar con las autoridades municipales, Delegadas, Delegados, Sub-Delegadas, Sub-delegados, Jefas y Jefes de Sección y de Sección, así como a las autoridades estatales y federales cuando soliciten su colaboración;
- XII. Evitar que la vía pública sea utilizada para practicar deportes o juegos o para ingerir bebidas alcohólicas y/o estupefacientes y solventes o cualquier otra actividad que cause daño a terceras personas y que ponga en peligro su seguridad;
- XIII. Evitar que la ciudadanía haga mal uso de las instalaciones públicas o privadas para cualquier actividad, ya sea política, cultural o deportiva, en las plazas, parques, jardines y vías de comunicación;
- XIV. Evitar que los comercios expendedores de bebidas alcohólicas permitan que sus instalaciones y accesos se conviertan en cantinas abiertas, previniendo situaciones de riesgo para la población en general.
- XV. Diseñar las políticas de prevención del delito que incorporen un enfoque de género;
- XVI. Actuar con diligencia en la ejecución de las órdenes de protección, de emergencia, así como brindar el apoyo oportuno a las mujeres víctimas de violencia;
- XVII. Promover la formación y capacitación de la corporación policial, para el cumplimiento eficiente de su responsabilidad en materia de atención de violencia contra la mujer;
- XVIII. Ejecutar el Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- XIX. Coordinar con las autoridades competentes, programas para prevenir la violencia de género y la trata de personas;
- XX. Coadyuvar con la Dirección de Atención a las Mujeres, con el Instituto de la Mujer Estatal, así como con la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, sobre la difusión e implementación del Programa 01800MUJER;
- XXI. Coadyuvar con las dependencias nacionales y estatales, en las acciones que se lleven a cabo para prevenir y erradicar el turismo sexual infantil y la trata de personas;
- XXII. Integrar el Banco Municipal sobre casos de violencia contra las mujeres, y establecer mecanismos de información con el Banco Estatal y Plataforma México;
- XXIII. Actuar con enfoque de género y con estricto apego a los derechos humanos de las personas;

Artículo 49.- La Dirección de Seguridad Pública y las asociaciones, organizaciones, clubes, iniciativa privada y sociedad civil, formarán parte del Sistema Municipal de Protección Civil, para lo cual, la Dirección de la misma estará a cargo del Coordinador Municipal de Protección Civil, que para tal efecto designe la Presidenta o el Presidente Municipal. Asimismo, la Dirección de Seguridad Pública, formará parte del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 50.- La Unidad Municipal de Protección Civil, establecerá los trabajos y acciones a realizarse en los casos de asistencia a personas damnificadas por hechos naturales fortuitos, asistencia que toda la ciudadanía deberá estar presta a realizar, poniendo especial atención a la población en situación de mayor vulnerabilidad.

Artículo 51.- El Sistema Municipal de Protección Civil actuará, en forma conjunta, en la prevención de accidentes o calamidades, tales como incendios, explosiones, derrumbes, inundaciones y otros que por su naturaleza pongan en peligro la vida o seguridad de habitantes, vecinas y vecinos del Municipio, dando el auxilio necesario cuando esté sujeta. En su caso el efecto establecerá lo conveniente para habilitar los albergues necesarios y asistir a las personas damnificadas, que por la magnitud del fenómeno deban ser evacuadas de sus domicilios, dichos albergues deberán contar con los servicios necesarios para la atención oportuna y eficaz de la comunidad;

Artículo 52.- A la Dirección de Tránsito Municipal, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública, corresponderá garantizar la seguridad de las personas que en ejercicio de sus derechos realicen manifestaciones públicas. Asimismo, regulando el libre tránsito de personas y vehículos.

CAPÍTULO II DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

Artículo 53.- La Presidenta o el Presidente Municipal, tienen la facultad para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos con fines de lucro, de acuerdo a los intereses del público, conforme a las directrices siguientes:

- I. Las personas que organizan los bailes, conciertos o cualquier otro espectáculo masivo, deberán hacer el pago ante la Dirección de Finanzas, de acuerdo a la calidad del espectáculo, de conformidad a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y el Reglamento que afecto se emite;
- II. Las personas organizadoras deberán cumplir a sus espectadores con el programa anunciado en tiempo y forma, de no cumplir esta disposición serán sancionados con multa de acuerdo a los daños y perjuicios que origine la situación, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal;
- III. En todo espectáculo público en donde se permita y autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas, quienes lo organizan, deberán cubrir el pago de los derechos correspondientes en cuanto a lo que concierne al Municipio; y
- IV. La omisión al pago de los impuestos, derechos municipales o el incumplimiento de las normas mínimas de este Bando, se sancionarán incluso con la clausura del evento o local donde se realice.

Artículo 54.- Las empresarias y los empresarios de los espectáculos y eventos y las dueñas y los dueños de locales, destinados a estos fines tienen prohibido rebasar la capacidad de éstos y el precio máximo de entrada autorizado; quienes violen esta disposición serán sancionados con multa equivalente a doscientos salarios mínimos o con clausura temporal de sus instalaciones hasta en tanto no cubra el monto de la sanción económica que se le imponga, además deberán:

- I. Reunir los requisitos mencionados en este Bando;
 - II. Pegar las cargas fiscales que se deriven de la Ley de la materia;
 - III. Obtener licencias o permisos previos, de la Autoridad Municipal competente y de las autoridades estatales o federales cuando las leyes o reglamentos, así lo requieran;
 - IV. Llevar el boleto ante la oficina o departamento municipal correspondiente para los efectos de su autorización y control;
 - V. Sujetarse al horario autorizado por el Ayuntamiento y a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento por sí o a través de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- Además los establecimientos tengan locales fijos además deberán contar con las siguientes medidas de seguridad como mínimo:
- a) Puertas de acceso;
 - b) Equipos para el control de incendios;
 - c) Equipos de primeros auxilios;
 - d) Sujetarse al horario autorizado por el Ayuntamiento;
 - e) Equipos de alarma; y
 - f) Salida de emergencia.

Artículo 55.- Sin perjuicio de lo antes señalado, para que pueda llevarse a cabo un evento o espectáculo público, las personas interesadas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentar a la Presidencia Municipal solicitud de autorización por escrito, cuando menos con tres días de anticipación, acompañándose de dos ejemplares del programa, especificando la clase de espectáculo que se pretenda llevar a cabo;
- b) Especificar la ubicación exacta del lugar y la capacidad del mismo;
- c) Señalar los precios de entrada que se pretenden cobrar.

Cumpliendo las formalidades anteriores, la Presidencia Municipal analizará la procedencia de la petición, verificará si cumple con los requisitos mínimos de seguridad, la autoridad podrá autorizar o negar el permiso. Dicha resolución será irrevocable.

Las infracciones a las disposiciones de este artículo y del anterior se sancionarán conforme a este Bando y demás disposiciones reglamentarias municipales, así como las leyes estatales o federales aplicables según sea el caso.

Artículo 56.- El programa de una función que sea remitido al Ayuntamiento, deberá ser el mismo que sea promocional al público, a través de los medios de comunicación, de igual forma, deberá ser publicado en carteles que deberán ser fijados en el local donde se realizará el espectáculo, donde se establezca el tipo de espectáculo, el costo por entrada, diferenciando a niñas y niños, de las personas adultas, así como si es apto o no, para personas menores o adolescentes, quedando prohibida su fijación en paredes, postes, jardines, bancas, árboles, así como en los edificios públicos. La infracción a este Artículo será sancionada de acuerdo a lo establecido en este ordenamiento.

Artículo 57.- Las empresarias, empresarios o personal responsable de la presentación del evento o espectáculo público, tendrán las obligaciones y prohibiciones siguientes:

- A) Obligaciones:
 - I. Avisar de inmediato a la dependencia municipal cualquier cambio en el programa autorizado;
 - II. Comunicar al público cualquier cambio en el programa, en los sitios donde la empresa lleve habitualmente sus carteles o programas;
 - III. Cuidar que las y los asistentes tengan paso libre hacia las puertas de acceso y/o salidas;
 - IV. Dar a conocer al público, por medio de avisos que se fijen en las entradas, pasillos y demás lugares visibles, que está prohibido fumar en las instalaciones en donde se desarrollen los espectáculos;
 - V. Hacer notar en los programas, la clasificación de la película o espectáculo y indicar si es propio o no para personas menores;
 - VI. Permitir el acceso a las instalaciones en donde se verifiquen los espectáculos, a los inspectores que se acrediten con el nombramiento o credencial expedidos por el Ayuntamiento;
 - VII. Establecer de manera visible las salidas de emergencia; y
 - VIII. Las demás que se deriven de este Bando.
- B) Prohibiciones:
 - I. Permitir la entrada y estancia de niñas y niños menores de tres años de edad, a letrados y salas de espectáculos;
 - II. Permitir la entrada a personas menores de edad cuando exhiban películas con clasificación "C" y "D", en términos del artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía, o se presenten espectáculos no aptos para menores;
 - III. Vender refrescos o similares para su consumo inmediato en envases de cristal;
 - IV. Anunciar programas o espectáculos con fotografías o dibujos obscenos dentro o fuera de la sala, en la vía pública o en cualquier otro lugar;
 - V. El avance de películas inapropiadas para la familia o menores de edad, cuando estos se encuentren en la sala;
 - VI. Permitir la entrada o estancia a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga, enervante o psicotrópico.

VII. Permitir que se venda, obsequie o suministre, cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes y/o psicotrópicas a cualquier persona menor de edad al momento de desarrollarse algún evento dentro del local o lugar en que se lleva a efecto el mismo, y

VIII. Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes para su consumo fuera del local destinado al evento ya sea fijo, camión o improvisado

Las infracciones a estas disposiciones se sancionarán con multa de 20 salarios mínimos vigentes en el Estado, pudiéndose llegar a la clausura del establecimiento y decomiso de bienes destinados a la realización de dicho espectáculo.

Artículo 58.- Las y los asistentes a un espectáculo o evento, tendrán los derechos, obligaciones y prohibiciones siguientes:

A) Derechos:

I. Ser informada e informados por la empresa de cualquier cambio en la programación, a través de los sitios donde la empresa fija habitualmente sus carteles, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación; y

II. A que se reintegre el importe de su entrada si no es de su agrado el capítulo en la programación o si ésta no se lleva a cabo por casos fortuitos o de fuerza mayor.

B) Obligaciones:

I. Guardar durante la función el silencio y la compostura debidas;

II. Abstenerse de hacer cualquier manifestación ruidosa o de manifestar vocablos inapropiados o que afecten la moral pública o que denigren a las personas o de cualquier otra clase que cause molestias a los asistentes durante la función.

La violación de estas disposiciones se sancionará con la expulsión de la persona responsable de la sala, sin reintegrarsele el importe de la entrada y sin perjuicio de alguna posible responsabilidad civil, para la empresa que realice el espectáculo.

C) Prohibiciones:

I. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas, enervantes o psicotrópicas, dentro y fuera de la sala de espectáculos o involucrarse en ellas;

II. Fumar en los espectáculos que no se realicen al aire libre;

III. Originar falsa alarma entre los asistentes;

IV. Dar, obsequiar o suministrar a personas menores de edad bebidas alcohólicas o algún tipo de droga, enervantes o psicotrópico; y

V. Las demás que se originen por la inobservancia de este Bando.

Artículo 59.- En las funciones llamadas de matinée, que exclusivamente se permitirán los sábados, domingos y días festivos, sólo se autoriza la exhibición de películas con clasificación "A" y "AA", en términos del artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía. La empresa que viole este artículo será sancionada con multa de conformidad con lo dispuesto en este Bando y en su defecto con lo que disponen los Reglamentos respectivos en esta materia.

Artículo 60.- El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento, un espectáculo o evento, si en alguna forma se llegara a alterar gravemente el orden público.

Artículo 61.- La venta de boletos para la entrada a espectáculos públicos, está estrictamente prohibida. La persona que sea sorprendida en esta actividad con boletos en su poder será detenida por los inspectores del ramo y por los agentes de policía, además de ser sancionada por el Ayuntamiento por una cantidad igual al importe de los boletos que le sean encontrados, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil o penal.

Artículo 62.- Para que pueda llevarse a cabo un espectáculo en las calles o plazas públicas, inclusive cuando se usen para tal efecto animales amamantados, las personas interesadas deberán obtener previamente licencia del Ayuntamiento, previniendo en todo los posibles daños a terceras personas, sin esta licencia el espectáculo no podrá realizarse.

Artículo 63.- Los espectáculos deberán sujetarse, además de estas disposiciones, al Reglamento de la materia.

Artículo 64.- La Presidencia Municipal, está facultada para intervenir en la autorización de los juegos permitidos y sancionar los expresamente prohibidos por las leyes y reglamentos municipales, así como de poner en conocimiento a las autoridades correspondientes por violaciones a las diversas disposiciones estatales o federales aplicables en la materia.

Artículo 65.- Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Ayuntamiento, los siguientes:

a) Lotería de tablas y otros juegos de feria permitidos por la Ley;

b) Dominó, ajedrez, y

c) Aparatos y juegos electrónicos, autorizados por la ley.

CAPÍTULO III MANIFESTACIONES PÚBLICAS

Artículo 66.- La ciudadanía tiene el derecho de hacer manifestaciones públicas siempre y cuando éstas sean pacíficas y estén dentro del orden que marca la ley, previo aviso a la autoridad municipal.

Artículo 67.- Está prohibido a quienes participan en las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer la violencia en contra de terceras personas o cosas, profanar injurias o amenazas, destruir o pintar bienes, muebles o inmuebles o ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública.

A quienes violen estas disposiciones se les aplicará la sanción administrativa correspondiente, sin perjuicio de que, si los hechos llegaran a constituir delitos, serán puestos a disposición de la autoridad competente.

Artículo 68.- Las organizaciones educativas, sociales, políticas y culturales, para la celebración de manifestaciones o reuniones públicas en plazas, mercados, parques, calles y, en general, los lugares de usos públicos estarán obligadas a dar aviso al Ayuntamiento por lo menos con sesenta y dos horas de anticipación a la fecha programada, para que les sean proporcionadas las medidas de seguridad pertinentes en salvaguarda de la integridad física de quienes se manifiestan, sin que esto viole las garantías individuales consagradas en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la celebración de actos religiosos extraordinarios fuera de los templos, los organizadores deberán dar aviso a la autoridad municipal por lo menos con quince días de anticipación, dicho aviso deberá indicar el lugar, fecha, hora del acto, así como el motivo con que pretenda realizarse.

Artículo 69.- La dirección, la organización o instancias responsables de estos actos públicos, deberán dar aviso al Ayuntamiento, con sesenta y dos horas de anticipación a la fecha programada, para que la autoridad tome las medidas de seguridad pertinentes al caso; en el supuesto de que coincida más de un evento, prevalecerá el derecho de la instancia que haya dado el aviso primero.

Artículo 70.- Al dar el aviso se deberá especificar el día que la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase de ésta, el horario de inicio y duración de la misma, el itinerario de recorrido, el lugar de concentración y dispersión de las personas asistentes.

Artículo 71.- Las autoridades municipales garantizarán y brindarán las medidas de seguridad necesarias para el ejercicio de este derecho a la ciudadanía mexicana.

CAPÍTULO IV HORARIO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 72.- La actividad comercial dentro del Municipio se regirá con el horario que mejor convenga a las necesidades de los comerciantes y que autorice el Ayuntamiento, observando respecto de su personal de trabajo, las disposiciones laborales vigentes, con excepción de aquellos establecimientos contemplados en la Ley que Regula La Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco.

Artículo 73.- Los establecimientos en los que se expendan o consuman bebidas alcohólicas, se sujetarán al horario que para tal fin establece la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco, el Ayuntamiento vigilará a través de la Coordinación de Reglamentos, el estricto cumplimiento de estas disposiciones, aplicando las sanciones que este Bando estipula, sin perjuicio de las sanciones que la Secretaría de Administración y Finanzas, les imponga por la violación a las mismas y las demás penas que tengan que cumplir, quien infrinja la ciudad ley, para lo cual el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Reglamentos, tendrá las obligaciones y facultades que le confiera el Convenio de Coordinación celebrado con el Estado, para el control y vigilancia de los establecimientos a que se refiere este artículo.

Artículo 74.- Los establecimientos cuya actividad preponderante sea el funcionamiento de juegos electrónicos o de video, observarán el horario de las 10:00 hasta las 22:00 horas, todos los días de la semana.

Artículo 75.- En los establecimientos dedicados a la venta de alimentos y bebidas alcohólicas, incluyendo cervezas, no se podrán servir estas últimas sino hay consumo de alimentos.

Artículo 76.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, cigarrillos, solventes y, en general, sustancias tóxicas a personas menores de edad en cualquier establecimiento comercial.

Artículo 77.- La distribución y transporte de bebidas alcohólicas en el Municipio, deberá hacerse en los medios autorizados; la persona que viole esta disposición se hará acreedora a las sanciones que estipula la Ley en la materia.

Artículo 78.- El Ayuntamiento, en todo tiempo, estará facultado para ordenar la inspección y, en su caso, la regulación que garantice que la actividad comercial que realizan las personas particulares sea la prevista en la licencia de funcionamiento, permiso o denuncia obtenida que se encuentren vigentes. Las personas que no acaten estas disposiciones serán sancionadas con la multa que al efecto se le señale, y en caso de reincidencia, con clausura del establecimiento.

CAPÍTULO V MORALIDAD PÚBLICA

Artículo 79.- Son faltas contra la integridad moral, física y sexual de las personas, de las mujeres y de las familias las siguientes:

a) Exhibirse de manera indecena o indecorosa en cualquier sitio público;

b) Satisfacer las necesidades fisiológicas que atenten al pudor de las personas, mujeres o familias en la vía pública;

c) Exhibir, vender, promocionar, difundir revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inusual, obscenas o pornográficas, salvo que se trate de exhibiciones o obras artísticas;

d) Sonorizar canciones obscenas o reproducirlas por medio de aparatos electrónicos en lugares públicos;

e) Molestar a las y los transeúntes o a los vecinos por medio de palabras, señales o signos obscenos y, especialmente, dirigirse a las damas requiriendo o galanteos majaderos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto u ofenda la dignidad y el pudor de éstas;

f) Profanar palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o loques de claxon ofensivos;

g) Hacer bromas indecorosas o mortificantes o en cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso del teléfono de cualquier tipo, timbres, intercomunicadores o cualquier otro medio de comunicación;

h) Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros, que afecten su dignidad o pudor, asediada u impedirle su libertad de acción o tránsito en cualquier forma;

i) Invitar en público al comercio carnal o abusar de expresiones urticantes como besuqueros o focameculos;

j) Injuriar a las personas que asistan a espectáculos o sitios de diversión, con palabras, actitudes o gestos por parte de actores, actores, jugadoras, jugadoras, músicos, músicos o personal auxiliar;

k) Faltar al respeto y no tener la debida consideración que se les debe a las personas mayores, discapacitadas, mujeres, niñas y niños;

l) Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres;

m) Captar, reclutar, inducir, procurar, facilitar, conseguir, promover, mantener, acoger, favorecer, retener, transportar, permitir, solicitar, obtener, trasladar, entregar o recibir para sí o para un tercero a una o más personas por cualquier medio, para someterla a explotación o para que les sean explotados alguno de sus órganos, tejidos u sus componentes. A quien realice cualquiera de las acciones señaladas, se le impondrá una multa de treinta días de salario mínimo vigente en la zona, independientemente de ello, se pondrá a disposición de la autoridad competente, para la investigación correspondiente; y

n) Cometer actos individuales o colectivos que transgredan los derechos humanos de las mujeres, propiciando su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Artículo 80.- Queda estrictamente prohibido a comercios especializados en el ramo rentar a menores de 18 años, cintas de video y discos de video digitales de clasificación "C" y "D", en términos del artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía. La infracción a este artículo será sancionada con multa de treinta días de salario mínimo vigente en la zona y se aplicará en caso de reincidencia la clausura definitiva del comercio.

CAPÍTULO VI PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 81.- Contravienen al derecho de propiedad privada y pública:

a) Tomar césped, flores, tierras o piedras de propiedad privada, de plazas u otros lugares de uso común;

b) Pintar, apedrear o manchar estatuas, postes, arbolitos o cualquier objeto de ornato público o construcción de cualquier especie o causar daños en los muebles, parques, jardines o lugares públicos;

c) Circular equipos de transporte de carga o maquinaria pesada por calles y banquetas con ruedas metálicas;

d) Fumar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos de uso común;

e) Ingresar en lugares públicos, personas no autorizadas para ello fuera de los horarios establecidos; y

f) Danar o ensuciar un vehículo u otro bien de propiedad pública o privada.

Artículo 82.- Ninguna persona física o jurídica colectiva, puede hacer o mandar hacer alguna construcción de cualquiera material, para uso o disfrute en beneficio propio o de terceras personas en la vía pública, parques, deportivos, plazas, mercados, banquetas o cualquier inmueble de uso común, sin autorización por escrito y previo pago de los derechos correspondientes, de la autoridad competente. La infracción de este artículo se sancionará con multa y retiro u demolición de lo construido.

**CAPÍTULO VII
DE LA PROSTITUCIÓN, PERSONAS
EN SITUACIÓN DE CALLE Y EMBRIAGUEZ**

Artículo 83.- El Ayuntamiento, está facultado para dictar las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir y combatir la prostitución, la vagancia, el alcoholismo y las adicciones.

Artículo 84.- Para los efectos de este capítulo se entiende como prostitución, el comercio carnal de un hombre o mujer, con una persona de cualquier sexo. En el caso de las personas menores de edad, se considerará como prostitución infantil y este hecho será castigado conforme al Código Penal del Estado de Tabasco.

Artículo 85.- La persona que ejerza la prostitución como medio de subsistencia, será inscrita en un registro especial que llevará la jurisdicción sanitaria, y quedará sujeta al examen médico periódico que determine la normatividad aplicable. Asimismo, deberá inscribirse en el padrón que para tal efecto llevará la Coordinación del Reglamento Municipal.

Artículo 86.- La persona que lucre ejerciendo, controlando, propiciando, fomentando o explotando la prostitución en cualquiera de sus formas, abierta o clandestina, se le impondrá una multa de treinta días de salario mínimo vigente en la entidad, y además será sancionada conforme a las disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco.

Artículo 87.- Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución, dentro de los parámetros permitidos, deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse personas para el ejercicio de sus actividades. La persona que infrinja este precepto, será puesta a disposición de la Jueza Calificadora o del Juez Calificador, autoridades sanitarias y de la Coordinación del Reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 88.- Las casas de huéspedes o cuarterías, que indebidamente sean usadas como casas de cita y las que operen como tales serán clausuradas definitivamente, conforme a lo establecido en la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco, el Código Penal del Estado de Tabasco y el presente Bando.

Artículo 89.- Las y los moradores de las casas en que se practique el lenocinio y la trata de personas, serán puestos a disposición de las autoridades correspondientes. Las y los habitantes, vecinas y vecinos del Municipio, estarán obligados a poner en conocimiento de la Autoridad Municipal o de la autoridad competente, la existencia de dichas casas, quien tenga conocimiento de la presencia de los mencionados lugares y no lo comunique a las autoridades correspondientes, se le aplicará una multa de diez días de salario mínimo vigente en la zona, independientemente de que pueda ser puesto a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 90.- Para los efectos de este Bando, se entiende por vago o vaga, a la persona en situación de calle, a quien careciendo de bienes o rentas, vive permanentemente sin ejercer ninguna ocupación, industria, arte u oficio, para subsistir, si no tuviese para ello impedimento físico o legal.

Artículo 91.- Las autoridades municipales ingresarán en las casas de asistencia social a los menores de edad que no se encuentren bajo la guarda y custodia de persona alguna o que estén expuestos al abandono en calles, parques, o cualquier otro lugar público, procurando su adecuada integración a la sociedad y su inscripción en las escuelas oficiales básicas.

Queda estrictamente que los menores de edad se encuentren en altas horas de la noche deambulando por las calles o estacionados en pareses solitarios, ingiriendo bebidas alcohólicas o consumiendo drogas, sus padres serán sujetos de amonestación o multa de ocho a diez salarios mínimos vigentes en el Estado.

Artículo 92.- Se promoverán políticas públicas para la atención de las personas en situación de calle, con apego a sus derechos humanos y con enfoque de género, los casos relacionados con menores de edad se atenderán conforme al interés superior de la infancia.

Artículo 93.- Queda estrictamente prohibido deambular en la vía pública en estado de ebriedad; la persona ebria que se encuentre tirada en algún sitio público, será sancionada con multa o arresto de hasta 36 horas, la cual podrá ser convertida por el pago de la sanción correspondiente. En caso de que se trate de una persona que presente patologías propias del alcoholismo, se requerirá a los familiares más cercanos para que actúen responsablemente y procuren la rehabilitación del adicto.

**CAPÍTULO VIII
COMBATE A LA MENDICIDAD**

Artículo 94.- El Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del Municipio la mendicidad.

Artículo 95.- Toda persona que simule padecer algún defecto físico u orgánico, con el ánimo de mendigar, será detenida y consignada ante las autoridades competentes, independientemente de la sanción que le imponga el Ayuntamiento, asimismo serán consignados sus acompañantes o "leazarillos".

Artículo 96.- Toda persona que se aproveche de niñas, niños con o sin discapacidad de cualquier tipo y los exponga al público para procurarse medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento, será puesta a disposición de las autoridades correspondientes, en caso de reincidencia será expulsada del Municipio.

Artículo 97.- Cuando una persona con cualquier tipo de discapacidad sea conducida por otra sana, solicitando la dación pública, ambos serán penalizados de abstenerse de seguir realizando esa conducta; en lo posible, la persona con discapacidad podrá ser enviada a un centro de asistencia.

Artículo 98.- Queda prohibido todo tipo de explotación sexual o laboral de mujeres, niñas, niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas indígenas y cualquier otra en situación de vulnerabilidad, en los términos de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco.

Artículo 99.- Está terminantemente prohibido a habitantes, vecinas y vecinos del Municipio, permitir que sus ascendientes o descendientes, se dediquen a la mendicidad.

**CAPÍTULO IX
COMBATE AL ABIGEATO.**

Artículo 100.- Toda persona que mueva ganado vacuno, equino o mular dentro del territorio municipal, tiene la obligación de acreditar su procedencia legal, ante las autoridades municipales que se lo requieran; en caso de no hacerlo en el momento, preventivamente será puesto a disposición de la Dirección de Seguridad Pública, si no comprobada que el ganado es de origen legal, será consignado ante la autoridad competente. Cuando se sospeche que es ganado robado cualquier persona tiene la obligación de dar aviso a la autoridad municipal más cercana para que ésta tome las medidas pertinentes.

Artículo 101.- Los dueños de fincas y predios rústicos tiene la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado que padece en sus potreros invada la carretera, caminos vecinales o predios ajenos. Cuando existan reses pastando sobre la vía pública, la autoridad municipal podrá cautivar dichos animales y llevarlos al rastro municipal, comunicando de inmediato a sus propietarios, para que cubran la multa correspondiente. Esta medida será aplicada con la finalidad de prevenir accidentes vehiculares por la obstrucción de la vía pública por ganado vacuno, equino o mular.

Artículo 102.- Si alguna persona encuentra dentro de su propiedad ganado ajeno, debe dar aviso a la autoridad municipal y en su caso entregar el mismo al legítimo propietario, lo anterior no exime al propietario del servicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra por motivo de su descuido.

**CAPÍTULO X
ESTABLECIMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY QUE REGULA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE TABASCO.**

Artículo 103.- Queda estrictamente prohibida la actuación de cualquier tipo de espectáculo, donde se degrade la dignidad de las mujeres y aquellos que atentan contra las personas adultas y menores de edad, en los términos de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco, y del Código Penal del Estado de Tabasco.

Artículo 104.- Las personas propietarias, administradoras y encargadas de los establecimientos a los que este capítulo se refiere están obligadas a fijar en forma clara y visible, en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición consistente al acceso de menores de edad, estudiantes uniformados, policías uniformados, militares uniformados y enfermos mentales, así como la introducción de cualquier tipo de armas.

Las y los policías y militares con uniforme, no podrán permanecer dentro de estos establecimientos de referencia salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, en el tiempo indispensable para llevarla a cabo. Tampoco podrán consumir en estos establecimientos bebidas embriagantes, estando fuera de servicio con uniforme puesto completo o incompleto.

Artículo 105.- Con el objeto de preservar el orden en los establecimientos que se dedican al expendio de bebidas alcohólicas, incluyendo cervezas, éstos deberán contar con un cuerpo de seguridad, que garantice la tranquilidad e integridad física de las personas que allí concurren. La omisión de esta disposición podrá ser sancionada con una multa de treinta días de salario mínimo vigente en la zona o inclusive hasta con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia.

Artículo 106.- La anuencia que otorga el Ayuntamiento para el comercio de bebidas alcohólicas, se negará cuando el lugar elegido por el solicitante se encuentre en predios ejidales o a menos de quinientos metros de plantales educativos, templos religiosos, centros de convivencia o instalaciones deportivas, edificios públicos o de asistencia social, de conformidad con la Ley que regula la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Tabasco.

Los establecimientos autorizados para la venta y distribución de bebidas alcohólicas donde se suscitaran pleitos, hubiere lesionados o homicidios con motivo del uso de cualquier arma u objeto utilizado para tal efecto no podrá por ninguna circunstancia obtener la carta de anuencia del Ayuntamiento para la renovación de su patente. Los propietarios son los responsables de evitar que ingresen a los establecimientos personas que porten armas de fuego o punzocortantes, para lo cual deberán tomar las medidas de seguridad pertinentes.

Artículo 107.- En los establecimientos a los que se refiere este capítulo, no se podrán utilizar como adornos del interior o exterior, la Bandera Nacional o sus tres colores juntos; el Escudo Nacional, el Escudo del Estado; cantar o ejecutar en alguna forma el Himno Nacional, exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres, locales o nacionales.

Artículo 108.- La violación a las disposiciones contenidas en este capítulo será sancionada por la Autoridad Municipal, con cualquiera de las sanciones contenidas en el capítulo respectivo de este Bando y con las disposiciones aplicables al caso.

**CAPÍTULO XI
DEPÓSITOS Y FÁBRICAS DE MATERIALES
INFLAMABLES O EXPLOSIVOS**

Artículo 109.- Sólo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas que cuente con autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, del Gobierno del Estado de Tabasco; y de la Presidencia Municipal en los términos que señala la ley de la materia.

Artículo 110.- En este Municipio está prohibido el almacenamiento y fabricación de artículos pirotécnicos, en casas habitación o en los predios contiguos a ellas. En caso de otorgarse, el permiso correspondiente, deberá verificarse que dicho almacenamiento y fabricación, se haga en lugares alejados de la zona urbana y que reúnan los requisitos de seguridad que señale el Ayuntamiento y la Secretaría de la Defensa Nacional. Igual prohibición se establece para encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego, sin el permiso previo del Ayuntamiento.

Artículo 111.- Las Regidoras, los Regidores, los Servidores Públicos del Ayuntamiento, así como el personal de la Policía Preventiva Municipal, Delegadas, Delegados, Sub-Delegadas, Sub-delegados, Jefes y Jefes de Sector y de Sección, así como el personal de inspección honorario, obligado a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de este capítulo, quienes al tener conocimiento de estos hechos, deberán de reportarlo inmediatamente a la Unidad de Protección Civil Municipal.

Artículo 112.- Los artículos pirotécnicos, sólo podrán transportarse en vehículos particulares, siempre y cuando se justifique que reúnen los requisitos de seguridad debidos; quedando prohibido su transporte en vehículos del servicio público. Los vehículos que transporten artículos pirotécnicos no podrán estacionarse en lugares de tránsito peatonal, además ostentarán los letreros: "Peligro", "No fumar" y "Material Explosivo", de acuerdo a la normatividad vigente para tal efecto.

Artículo 113.- Para la fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias distintas a la protección, se requiere autorización de las autoridades correspondientes, así como del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO XII
ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS**

Artículo 114.- Es obligación del Ayuntamiento, fomentar las actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las Fiestas Patrias y demás eventos memoriales.

Artículo 115.- Las y los habitantes, vecinas y vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades. Es obligación, principalmente, de las instituciones y autoridades educativas colaborar en este tipo de eventos.

Artículo 116.- Las actividades cívicas comprenden:

- a) Programar, divulgar y realizar actos públicos, que recuerden a los hombres y mujeres ilustres, hechos memorables, así como alegrías y lutos nacionales o regionales;
- b) Organizar concursos de oratoria, poesía, declamación, pintura, bailes, música, canto y demás actividades, deportivas, culturales o científicas;
- c) Organizar exposiciones alusivas y editar libros y folletos conmemorativos, y
- d) Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos y procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer honorar y lección permanente de auténticos valores y derechos humanos, hechos heroicos, lugares y fenómenos admirables como héroes, pro- personas nacionales, ciudadanas, áboles, mares, ríos, entre otros.

**CAPÍTULO XIII
REGLAMENTACIÓN DE RUIDOS Y SONIDOS**

Artículo 117.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; a las personas encargadas de los templos, corresponde la custodia de sus campanas y equipos de sonidos y podrán hacer uso de ellos, evitando exceso y molestias al público.

Artículo 118.- No se permitirá la instalación de campanas en lugares que ofrezcan peligro o amenacen la seguridad de habitantes, vecinas y vecinos.

Artículo 119.- Sólo se permite replicar las campanas fuera de lo normal, cuando se considere necesario como en el caso de incendios, sismos, terremotos o catástrofes, que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ello inmediatamente a la Dirección de Seguridad Pública y a la Unidad de Protección Civil Municipal.

Artículo 120.- Está prohibido utilizar amplificadores y/o equipos de sonido o música viva, cuyo volumen cause molestias, a las y los habitantes, vecinas y vecinos, pudiendo ser motivo de las sanciones administrativas contempladas en este Bando. En esta situación se incluyen publicistas y vehículos repartidores. La ciudadanía podrá presentar su inconformidad ante la Coordinación del Reglamento Municipal.

Artículo 121.- Al Ayuntamiento corresponde evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de habitantes o vecinas o vecinos, sancionando a las personas infractoras conforme al capítulo de sanciones de este Bando.

Artículo 122.- Está estrictamente prohibido a las dueñas y los dueños de vehículos, de aparatos mecánicos, eléctricos o de cualquier otra naturaleza, o los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centros de diversión y a habitantes, vecinas, vecinos y transeúntes producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan:

a) Ruidos de toda clase de industrias causados por maquinarias, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similares, dentro o fuera de las fábricas o talleres;

b) Utilizar claxon, escapes sin silenciadores, bocinas, timbres, campanas, silbidos u otros aparatos análogos, que usen automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal en horarios inapropiados;

c) Sonidos y volumen excesivos por aparatos reproductores de música o sonidos, radio receptores, locadiscos, tanto al ser ejecutados, como al ser reparados; asimismo, los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana grabada o amplificadora, de instrumentos, aparatos u otros objetos que produzcan ruidos o sonidos excesivos o molestos, en el interior de los edificios o en vía pública;

d) Los bares, restaurantes y centros comerciales, solo podrán utilizar música viva dentro de su establecimiento de las doce a las veinte horas, con excepción de los bailes autorizados por el Ayuntamiento;

e) Los demás ruidos molestos o peligrosos, originados en relación con las actividades y voluntad de mujeres y hombres y que no estén incluidas en este artículo.

Las personas que sean sorprendidas violando estas disposiciones serán sancionadas conforme a lo establecido en el capítulo de sanciones de este bando.

CAPÍTULO XIV FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

Artículo 123.- Para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, columnas, postes, muros, árboles y, en general, en la vía pública de este Municipio, se requiere autorización de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Coordinación de Reglamentos, misma que se podrá negar cuando se estime conveniente al interés ambiental, colectivo o contrario a las disposiciones legales y en materia ambiental. Se sancionará con multa entre diez y veinte salarios mínimos vigentes en el Estado de Tabasco a los infractores de esta disposición y a quienes se sorprendan pintando edificios públicos con graffiti.

Artículo 124.- Es atribución del Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, expedir licencias intransferibles a personas físicas o jurídicas colectivas, para colocar anuncios permanentes en los lugares que para tal efecto determine.

Se requiere licencia para la emisión de anuncios visibles desde la vía pública, bien sean solos o asociados con música, sonido o iluminación, fijación y colocación de placas u rótulos aun cuando sean simplemente nominativos; así como de los anuncios tendientes a disminuir una actividad comercial, industrial, de servicios, espectáculos y actos de proselitismo que se desarrollen dentro del municipio.

La licencia municipal en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, cobrará los derechos que correspondan respecto de las licencias o permisos a que se refiere este ordenamiento.

Artículo 125.- Cuando se pretenda pintar en los muros y paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario.

Artículo 126.- En los anuncios y en cualquier clase de publicidad o propaganda que se pinte en las bardas, está prohibido utilizar palabras, frases, objetos, o dibujos que atenten contra la dignidad de las personas, particularmente de mujeres, niñas, niños, adultos mayores, con discapacidad y comunidades indígenas.

Artículo 127.- En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios y propagandas murales deberá utilizarse correctamente el idioma español.

Artículo 128.- No estará permitido fijar anuncios u dar nombres diferentes al idioma español, a no ser que se trate de una zona turística o se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas, en cuyo caso las mismas, previa autorización del Ayuntamiento, podrán utilizar otro idioma.

Artículo 129.- Sin previa autorización del Ayuntamiento, está prohibido colocar anuncios en mallas o cualquier otro material, aferrando calles o banquetas o que sean asegurados a las fachadas, árboles o postes. Cuando se autorice su fijación, ésta no podrá exceder de diez días, ni fijar el anuncio a menos de tres metros de altura en su parte inferior, debiendo obligarse a las personas interesadas a retirar dicha propaganda al vencimiento de la exhibición.

Artículo 130.- Queda prohibido colocar anuncios, carteles o programas que cubran las placas de nomenclatura o número oficial y demás señalamientos urbanos, a la persona o personas que contravengan estas disposiciones se les aplicará una multa de diez días de salario mínimo vigente en la zona.

Artículo 131.- Los parasetos y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los aparcadores, así como equipo de aire acondicionado o cualquier objeto semejante deberán tener una altura mínima de dos metros. En ninguno de los casos se permitirá colocar telas u lonas de dimensiones excesivas u que provoquen mal aspecto para la imagen de la ciudad.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 132.- La Hacienda Municipal se integra conforme a las disposiciones de los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 133.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que requieran de autorización, regulación, certificación y vigilancia, por parte del Municipio, serán considerados como causantes municipales, con la obligación de aportar los tributos que le sean señalados por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco o los que determine en su caso el Ayuntamiento. El incumplimiento de los pagos por contribuciones ordinarias ocasionará recargos a los morosos, así como multas y gastos de ejecución calculados en términos de las leyes correspondientes.

Artículo 134.- Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

Bajo ninguna circunstancia y en base a lo establecido por el artículo 100 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los Delegados Municipales, Subdelegados, Jefes de Sector y de Sección no resultarán cobro alguno por los trámites que ante ellos realicen los particulares.

Artículo 135.- Los permisos que se soliciten al Municipio para la realización de eventos, otorgamiento de licencias de funcionamiento o cualquier otro trámite no previsto en otro ordenamiento legal y que requieran de la participación del Municipio, queda sujeta al pago de la contribución que se señale el Ayuntamiento.

Artículo 136.- Tienen obligación de contribuir con la Hacienda Municipal:

I.- Las personas físicas o jurídicas colectivas, debidamente establecidas, que desempeñen cualquier actividad comercial o industrial dentro del territorio municipal.

II.- Vendedores ambulantes;

III.- Vendedores con puestos rodantes, fijos y semifijos que se ubiquen en zona pública;

IV.- Tabajeros en zonas rurales (sacrificio de ganado o cerdo);

V.- Expendedores de carnes de aves de corral

VI.- Dueños o encargados de carnicerías y cantinas;

VII.- Ofertantes del mercado sobre ruedas;

VIII.- Transportistas que realicen maniobras de carga o descarga dentro de la Ciudad;

IX.- Camiones de volteos foráneos que aprovechen los bancos de arenas o gravas existentes en el Municipio; y

X.- Particulares que realicen construcción de obra nueva o remodelaciones en sus propiedades o posesiones.

XI.- Los demás que desempeñen actividades parecidas y que se encuentren previstas en el presente Bando.

Artículo 137.- Las y los causantes que tengan obligaciones tributarias o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento deberán pagar puntualmente sus contribuciones o adeudos.

Artículo 138.- Las y los causantes menores quedarán sujetos a los recargos sobre el adeudo o crédito insóluto, de conformidad con la ley de la materia, independientemente que se les impongan multas y se les recarguen los gastos de ejecución si los hubiera.

Artículo 139.- Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 140.- Todo habitante del Municipio, tiene la obligación de denunciar cualquier clase de evasión tributaria en perjuicio del fisco municipal, así como los fraudes al mismo.

TÍTULO CUARTO EDUCACIÓN PÚBLICA CAPÍTULO ÚNICO OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN

Artículo 141.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación Municipal, coadyuvará con las autoridades educativas en el levantamiento oportuno del censo de los niños y las niñas en edad escolar y de personas adultas analfabetas.

Artículo 142.- Las y los habitantes, vecinas y vecinos del Municipio, están obligados a cooperar con las autoridades en el levantamiento oportuno de los censos cuando sean requeridos y tendrán la obligación de proporcionar, sin demora y con veracidad, los informes que al respecto se les solicite.

Los censos a que se refiere este artículo deberán elaborarse con perspectiva de género y de derechos humanos, atendiendo a los principios de la no discriminación y del interés superior de la infancia, con el fin de conocer las brechas de género en cuanto al acceso a la educación en el Municipio y detectar posibles rezagos para implementar planes y programas que favorezcan que las niñas y los niños tengan educación obligatoria sin distinción alguna.

Artículo 143.- El Ayuntamiento coadyuvará para la aplicación de la Ley de Educación del Estado de Tabasco en vigor.

Artículo 144.- El Ayuntamiento auxiliará a las autoridades encargadas de impartir la educación pública, para los efectos de propiciar a las y los analfabetas, la obtención de un grado de instrucción, que les permita desenvolverse de mejor manera en el medio social. Con el fin de fomentar el aprendizaje entre mujeres y hombres en la entidad, se deberán implementar programas adecuados para la alfabetización de las personas en los términos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y hombres.

Artículo 145.- Es obligación de madres y padres o tutoras y tutores enviar a sus hijos e hijas o pupilos y pupilas en edad escolar, a las escuelas públicas o particulares autorizadas, para cursar la educación primaria y secundaria, sin distinción alguna.

Artículo 146.- Las madres, padres o tutoras y tutores que no cumplan con su obligación, de enviar a sus hijas e hijos o pupilas y pupilas en edad escolar a las instituciones de educación primaria y secundaria, serán sancionados de conformidad a lo que establece el presente Bando.

TÍTULO QUINTO COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICA CAPÍTULO I CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 147.- Corresponde al Ayuntamiento fomentar e incrementar la construcción y conservación de las obras públicas Municipales a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en observancia de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y su Reglamento.

Artículo 148.- A la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales corresponden las siguientes funciones:

a) Mantenimiento y conservación de la infraestructura urbana como son la rehabilitación de guarderías, banquetas y bulevares de la ciudad.

b) Coordinar al equipo de construcción perteneciente al Ayuntamiento, tales como volteos, cargadores, motobombardas y todo lo referente al ramo de la construcción, con la finalidad que se destinen a un buen fin.

c) Participar en el cuidado de las áreas verdes, comunicando inmediatamente a la autoridad municipal cuando alguien pretenda invadir, apropiarse o dadas otro uso distinto para el que fueron destinados.

d) Apoyar a la limpieza de rejillas en coordinación con el Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) para evitar problemas de inundaciones en calles y avenidas.

e) Efectuar campañas permanentes de descacharización, con apoyo de la población y el sector salud, para evitar la proliferación de enfermedades epidemiológicas.

f) Cuidar las construcciones Municipales y dar mantenimiento a las vías de comunicación, vigilando que se éstas se encuentren libres de obstáculos que las deterioren y estorben su uso.

g) Emitir dictamen para licencias de alineamientos, número oficial y de construcción, cuando los particulares no respeten estas disposiciones y construyan muros, columnas, castillos o cualquier otro elemento estructural sobre las banquetas, será requerido por ésta Dirección para que realice su demolición, en caso de incumplimiento se tomarán medidas pertinentes para demoler los obstáculos y los gastos serán cubiertos por el infractor.

h) Autorizar la rotura del pavimento cuando sea necesario, vigilando que sea reparado de forma inmediata al terminar los trabajos.

i) Cuidar la nomenclatura de las calles, plazas y avenidas, así como la numeración de las casas.

j) Controlar lo relacionado con las minas de grava y arena que operen en el Municipio.

k) Administrar mercados, centrales camioneras y panterones.

l) Prestar los servicios de limpieza, recolección, transporte y almacenamiento de la basura.

m) Las demás funciones y facultades que le concedan las Leyes, Reglamentos Estatales y Municipales.

Artículo 149.- Los materiales de construcción o de cualquier otra especie utilizados en una obra, permanecerán en la vía pública sólo el tiempo que autorice el Ayuntamiento, inmediatamente a la terminación de la obra deberá retirarse los escombros o materiales sobrantes. Los particulares quedan obligados a comunicar los planes y proyecto de sus obras, para que se les extienda el permiso correspondiente en el cual se especificará el tiempo de ejecución.

Cuando los particulares desobedezcan la presente disposición y dejen sus materiales tirados en la vía pública, la autoridad municipal queda facultada para retirar ese material y aprovecharlo en obras de servicio público.

Artículo 150.- Las y los habitantes, vecinas y vecinos del Municipio, deben cooperar en la construcción, conservación, reparación y adorno de las obras materiales y servicios públicos con las dependencias del ramo.

En consecuencia, los materiales de construcción o de cualquier otra especie utilizados en la construcción de una obra, permanecerán en la vía pública sólo el tiempo que autorice el Ayuntamiento, inmediatamente a la terminación de la obra deberá retirarse los escombros o materiales sobrantes.

Los particulares quedan obligados a comunicar los planes y proyecto de sus obras, para que se les extienda el permiso correspondiente donde se especificará el tiempo de ejecución.

Artículo 180.- Las y los habitantes, vecinas y vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar en las campañas ciudadanas en el ámbito anterior y acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia, que se dicten por las autoridades correspondientes, así como colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública municipal.

Artículo 181.- Está prohibido vender a menores de edad bebidas alcohólicas, incluyendo cervezas, sustancias volátiles, inhalantes, medicinas psicotrópicas, cemento industrial, cigarrillos y todos aquellos productos elaborados con solventes para ser mezclados con fines ilícitos o en perjuicio de su salud.

Artículo 182.- Las farmacias, boticas y droguerías, podrán vender medicinas de patente, exigiendo para las que requieran receta médica, la presentación de la misma, quedando prohibida la venta de cualquier fármaco a menores de edad en los términos de la legislación correspondiente.

CAPÍTULO II TRASLADO E INHUMACIÓN DE CADAVERES.

Artículo 183.- El servicio de inhumación, incineración, exhumación y traslado de cadáveres o restos humanos áridos, es un servicio público del municipio.

Artículo 184.- El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones temporales a los particulares para prestar este Servicio Público cuando se cumplan las condiciones y requisitos que establezca el Reglamento correspondiente pero fundamentalmente deben ser los siguientes:

- Autorización previa de la Secretaría de Salud del Estado.
- Autorización del cabildo municipal.
- Que el predio donde se vaya a establecer el cementerio esté ubicado a más de dos kilómetros del último grupo de casas habitación y tenga una superficie máxima de quince hectáreas, con orientación opuesta a los vientos reinantes en la zona habitacional, es decir, que corran de la población hacia el cementerio.
- Contar con planos y fachadas autorizadas por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, dejando un área suficiente para el estacionamiento de vehículos en el exterior.

Artículo 185.- Los cementerios establecidos o los que se establezcan en el Municipio, deben contar con bardas perimetrales, poseer plano de nomenclatura colocado en lugar visible al público. Los cementerios de nueva creación deben tener andadores de cemento o mosaico en sus avenidas principales, alumbrado, servicios sanitarios y agua corriente en llaves bien distribuidas. Las calzadas o andadores deberán estar numerados, lo mismo que los folios y lumbas para su mejor localización.

Artículo 186.- Las inhumaciones, incineraciones o exhumaciones de restos humanos, quedan sujetos a la aprobación de las autoridades sanitarias del Estado y el Municipio.

Artículo 187.- Los cadáveres deberán inhumarse después de doce y antes de cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización especial de las autoridades sanitarias, orden judicial o del Fiscal del Ministerio Público.

Artículo 188.- Sin la autorización de la Presidencia Municipal y de la Dirección de Tránsito Municipal no se permitirá la invasión de calles o banquetas, la interrupción del tránsito de personas o vehículos con pretexto de velación de cadáveres.

Artículo 189.- El traslado de cadáveres a los cementerios deberá efectuarse en cajas fúnebres debidamente cerradas, esta actividad podrá realizarse en vehículos especiales o a hombros procurando no alterar el orden ni el tránsito de vehículos y peatonal.

Artículo 190.- Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de las 48 horas siguientes a su fallecimiento serán inhumados por cuenta y orden del Ayuntamiento.

Artículo 191.- El horario de visitas, inhumaciones, exhumaciones e incineraciones en los cementerios será de seis a diecho horas.

Artículo 192.- Se prohíbe construir bancos, gradas, barandales y cualquier otra obra que obstruya la circulación en las calzadas o andadores de los panteones. Los floreros fijos en las lumbas deberán tener desagüe permanente para evitar la germinación de bacterias e insectos dañinos.

CAPÍTULO III POLÍTICAS DE IGUALDAD Y PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA

Artículo 193.- Quien ostente la Presidencia Municipal, las Regidoras, los Regidores y las autoridades municipales, serán las personas responsables de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, conforme al principio de no discriminación en apego al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la legislación nacional y estatal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 194.- Dentro de las políticas municipales de equidad, deberán contemplarse, además, de manera diferenciada, los intereses estratégicos de mujeres, niñas, niños, adolescentes, comunidades indígenas, personas adultas mayores, personas con discapacidad y de la población que por alguna condición se encuentre en alguna situación de vulnerabilidad.

Artículo 195.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de igualdad las siguientes:

- Promover y garantizar el respeto a la dignidad de las personas en todos los ámbitos de la vida pública y privada;
- Implementar presupuestos sensibles al género, para instrumentar políticas públicas en todos los sectores que favorezcan el adelanto de las mujeres;
- Eliminar, en la actuación gubernamental, la discriminación en contra de las mujeres, las cuales favorecen estereotipos de género;
- Crear, discutir y aprobar, en sesión de Cabildo, el Programa Municipal de Igualdad entre mujeres y hombres;
- Crear el Sistema Municipal de Igualdad entre mujeres y hombres, conformado por la Presidencia Municipal, Síndico o Síndica, Regidoras, Regidores y los Titulares de las Direcciones que conforman el Gobierno Municipal;
- Realizar campañas de difusión sobre la construcción de relaciones igualitarias libres de estereotipos entre la población, de acuerdo a las características de cada sector de la población;
- Realizar diagnósticos sobre los derechos humanos de las personas, en el Municipio de Cuauacán, atendiendo a los diferentes sectores de la población, desagregando la información por sexo, edad, etnia y condición;
- Fomentar la participación social, política y ciudadana para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el Municipio;
- Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para el pleno ejercicio de los derechos políticos y sociales sin distinción alguna;
- Promover el derecho de las mujeres al acceso a la justicia sin discriminación alguna;
- Fomentar la participación política de las mujeres en espacios de representación popular y cargos directivos y de decisión;
- Fomentar las acciones dirigidas a las mujeres en materia económica que potencien su empoderamiento y autonomía;
- Las demás que les otorguen las leyes y demás ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 196.- Son atribuciones de las autoridades municipales, en materia de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, las siguientes:

- Diseñar las políticas públicas con perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en los términos de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

II. Promover los principios de igualdad jurídica entre mujeres y hombres, de respeto a la dignidad humana, no discriminación, respeto a la libertad de las mujeres y los hombres en igualdad de circunstancias, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, importancia y dignidad del trabajo doméstico;

III. Erradicar prácticas de la administración pública que tengan como resultado actuar con prejuicios de género, patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad de las mujeres o de subordinación respecto a los hombres, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar e impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a ~~la~~ políticas públicas destinadas a prevenir, atender e investigar;

IV. En caso de violencia sobre las mujeres, se dispondrán de las medidas que sean adecuadas para garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra, así como eliminar el inminente peligro en el que se encuentren; sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo del Estado, solicite una Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, a través del Instituto de la Mujer, al Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, en este último caso se coadyuvará con éste en las acciones que para atender la situación de violencia que se implementen;

V. Implementar acciones para prevenir, detectar, atender y sancionar la trata de personas, particularmente de niñas, niños y mujeres en términos de la Ley para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas en el Estado de Tabasco;

VI. Implementar presupuestos sensibles al género, para instrumentar políticas públicas para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres y la trata de personas;

VII. Crear, discutir y aprobar en sesión de Cabildo, el Programa Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y trata de personas;

VIII. Crear el Sistema Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y trata de personas, conformado por la Presidencia Municipal, Síndico o Síndica, Regidoras, Regidores, Titulares de las Direcciones que conforman el gobierno municipal;

IX. Realizar campañas de difusión sobre la construcción de relaciones igualitarias libres de estereotipos y de violencia entre la población, de acuerdo a las características de cada sector de la población;

X. Realizar y actualizar diagnósticos sobre las violencias contra las mujeres en el Municipio de Cuauacán, desagregando la información por sexo, edad, etnia, condición;

XI. Establecer programas de capacitación permanente para profesionalizar, al funcionariado en teoría de género, derechos humanos y violencia contra la mujer;

XII. Implementar las órdenes de protección de conformidad con la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

XIII. Atender a las recomendaciones emitidas por el Sistema Estatal conforme a la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

XIV. Integrar el Banco de Datos Municipal, sobre casos de violencia contra las mujeres y trata de personas;

XV. Impulsar la participación ciudadana y de instituciones académicas, en la elaboración de políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

XVI. Impulsar programas de sensibilización sobre prevención de violencia contra la mujer, dirigidos a niñas y niños, adolescentes, mujeres y hombres y a comunidades indígenas;

XVII. Celebrar convenios de colaboración con dependencias federales, estatales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil para la generación de políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres;

XVIII. Generar informes trimestrales, de acuerdo a las distintas competencias, sobre las políticas implementadas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, conforme a los lineamientos que disponga la Dirección de Atención a las Mujeres;

XIX. Promover la creación de un Centro de Atención Externa, que cuente con los elementos de discreción y garantice la seguridad de las mujeres víctimas de violencia, donde se proporcione atención psicológica y asesoría jurídica con calidad y calidez;

XX. Promover la creación de un Centro de Refugio Temporal para Mujeres Víctimas de Violencia, que cuente con las condiciones de seguridad, en los términos de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

XXI. Fomentar políticas con perspectiva de género, para la gerencia económica de las mujeres en situación de violencia, que les permita obtener su autonomía;

XXII. Promover la creación de Centros de Atención y Rehabilitación para Agresores, los cuales deberán ser independientes a aquellos donde reciban atención las mujeres, evitando promover acciones de conculcación entre las partes; y

XXIII. Las demás que les otorguen las leyes y demás ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO IV HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PÚBLICO.

Artículo 197.- Los comestibles y bebidas, que se destinen a la venta deberán estar en perfecto estado de conservación, deberán corresponder por su composición y características a la denominación con que se las vende, se conservarán en cajas, vitrinas o envueltos en papel especial aquellos que por naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de polvo o microbios; quien infrinja esta disposición será sancionado conforme a este Bando.

Artículo 198.- En los restaurantes, fondas, torterías, bares, coquesterías y similares, se deberán instalar dos gabinetes sanitarios, uno para cada sexo, con lavabo, excusado y mingitorio para varones, en estos gabinetes deberán haber jabón, toallas de papel higiénico suficientes, así como equipo necesario para el aseo del mismo, deberán tener ventilación hacia el exterior y suficiente luz, los cuales deberán estar limpios, para evitar los malos olores y la contaminación de los alimentos.

Estas disposiciones serán aplicables en lo conducente para los establecimientos previstos en el artículo séptimo de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco.

Artículo 199.- Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea en locales fijos, semifijos o en forma ambulante, dentro o fuera de los mercados están obligados a portar uniforme blanco, con bata y gorra, los empleados de estos negocios, deberán contar con la tarjeta de salud, expedida por la Secretaría de Salud del Estado, para garantizar las condiciones higiénicas de los comestibles y se eviten enfermedades de tipo bacteriológico o epidemiológico. Los locales deben ser limpiados cada tres meses para evitar la propagación de plagas e insectos.

Artículo 200.- Quiénes vendan aguas frescas, pozol, licuados y jugos, ya sean en locales fijos, semifijos o ambulantes deberán utilizar, agua purificada, la que deberán colocar en lugares visibles, contando con recipientes que contengan agua limpia, para el aseo personal.

Artículo 201.- Todos los establecimientos fijos, semifijos o ambulantes, deberán contar con botes de basura en perfecto estado y limpios, al igual que sus instalaciones.

Artículo 202.- Las y los dependientes que despachen alimentos preparados en restaurantes, fondas, taquerías, torterías, tortillerías, roscaderías, coquesterías y en todo aquel establecimiento donde se expendan alimentos en general, tienen terminantemente prohibido manejar el dinero producto de las ventas, así como también el manejo de cualquier aparato de comunicación y/o reproducción, por lo que los propietarios de los citados establecimientos destinarán a una persona encargada exclusivamente para el cobro.

Artículo 203.- Independientemente de las atribuciones que le corresponden en esta materia a la Secretaría de Salud del Estado, el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Reglamentos, está facultado para practicar visitas periódicas en los establecimientos a que se refiere este capítulo, debiendo levantar el acta respectiva, cuando se observen violaciones

Quando los particulares desobedezcan y dejen sus materiales en la vía pública, la autoridad municipal queda facultada para retirar ese material, esto, previa notificación que se le haga, concediéndole un término de tres días.

CAPÍTULO II

LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LOS CAMINOS VECINALES.

Artículo 151.- Las dueñas y los dueños de terrenos que colinden con carreteras o caminos vecinales, están obligados a efectuar la poda periódica en las áreas denominadas derecho de vía, cuantas veces sea necesario, para evitar que la maleza obstruya el libre tránsito. El Ayuntamiento cuando así lo considere, requerirá a estos propietarios para que cumplan con esta disposición.

Artículo 152.- La persona que de manera intencional, abandone vehículos o coloque objetos, troncos, árboles, piedras u otro objeto, o que permita el tránsito o permanencia de animales domésticos o semovientes, en vías públicas, será sancionado con multa de veinte días de salario mínimo vigente en la zona, independientemente de la responsabilidad penal o civil que resulte.

Artículo 153.- Queda estrictamente prohibido a las personas particulares y comerciantes en general, aparcarse en la vía pública frente a su domicilio particular, o giros comerciales, para ser utilizados como cajones de estacionamiento para vehículos automotores, motocicletas o bicicletas, de hacerlo se aplicará la multa correspondiente.

Artículo 154.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo los señalamientos fijados por las autoridades de tránsito municipal, estatal o federal, independientemente de la sanción administrativa que le aplique la autoridad municipal, será puesta a disposición de la autoridad competente, por el o los delitos que resulten.

Artículo 155.- Las personas que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, están obligadas a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transiten por esas vías; se prohíbe realizar estos trabajos cuando no exista luz natural, aún y cuando los semovientes sean transportados en vehículos.

Artículo 156.- Las personas que sean sorprendidas en las orillas de las carreteras en posiciones de reposo, impidiendo o dificultando con ello el libre tránsito de vehículos, serán sancionadas con arreglo a este Bando.

Artículo 157.- Las dueñas y los dueños de terrenos colindantes con carreteras y caminos vecinales deberán respetar las dimensiones del derecho de vía. La infracción a este artículo se sancionará con multa de 10 días de salario mínimo vigente en el Estado o arresto de hasta 36 horas, siempre y cuando no rectifique en el término que al efecto se le conceda de parte de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Artículo 158.- Queda estrictamente prohibido a las propietarias y propietarios de vehículos y a las personas que conducen transportes de carga, así como a las personas propietarias o encargadas de establecimientos comerciales, realizar cargas y descargas en los horarios comprendidos entre las seis de la mañana a las nueve de la noche, en el centro de las ciudades.

Artículo 159.- La autoridad municipal establecerá en función de las necesidades, los sitios, las horas y demás condiciones en que se efectuarán las operaciones de carga y descarga, debiendo realizarse tales operaciones de acuerdo a las siguientes normas especiales:

I. Los vehículos se estacionarán sobre la calle paralelamente a la banqueta, lo más cerca posible de ella y con la parte delantera en el sentido de la circulación correspondiente, salvo autorización expresa de las autoridades de tránsito;

II. Deben realizarse a la mayor brevedad y sin dificultar la circulación; y

III. Las cargas no podrá depositarse en ningún caso en las vías públicas.

Artículo 160.- Las personas propietarias o encargadas de establecimientos comerciales, deberán solicitar a la autoridad municipal la autorización expresa para realizar las operaciones de carga y descarga. Para tal efecto, deberán cubrir el pago de los derechos que la Dirección de Finanzas del Municipio le determine. Igual obligación tendrán los Transportistas que realicen maniobras de carga o descarga dentro de las ciudades en los establecimientos que cuenten con patio de maniobras para tal efecto.

CAPÍTULO III

CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN

Artículo 161.- Las autoridades auxiliares del Municipio, vigilarán que las y los particulares, no causen daños a las vías de comunicación, asimismo procurarán el auxilio de habitantes, vecinas y vecinos, cuando por causa de fenómenos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

En consecuencia, los particulares deben cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Solicitar por escrito a la Dirección Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, el permiso correspondiente cuando tenga la necesidad de romper pavimentos, calles, caminos vecinales, banquetas, etc. La misma obligación existirá cuando por circunstancias de introducción de agua potable, drenajes, alcantarillados, líneas telefónicas, líneas eléctricas, ductos de Petróleos Mexicanos, así se requiera. Al otorgarse estos permisos se fijarán las condiciones del mismo, previo el pago de los derechos correspondientes;

II. Solicitar por escrito la construcción de topes o pasos peatonales para las áreas de mayor flujo de personas como son los centros educativos, religiosos, deportivos, etc. El particular que sin el permiso correspondiente construya topes o cualquier moderador de velocidad, será requerido para que lo retire, en caso de desobediencia se le aplicará la sanción que se le imponga en términos de este Bando, retirándose lo construido;

III. Los encargados de transportar maquinaria pesada en territorio municipal, están obligados a solicitar el permiso correspondiente, porque en caso de originar algún daño por donde transiten, serán remitidos a la autoridad competente, quedando obligados a su reparación o al pago de los mismos. Si a juicio de la autoridad municipal existe el riesgo latente de deterioro de alguna vía de comunicación, se requerirá al transportista el pago de un derecho de vía a fin de salvaguardar los intereses públicos del Municipio.

Artículo 162.- Las personas propietarias, encargadas o responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de joyería o similares, relacionados con vehículos de tracción mecánica, humana o animal, tendrán prohibido realizar sus trabajos en la vía pública, a menos que se trate de trabajos de emergencia, por lo que las personas propietarias de vehículos tienen prohibido abandonarlos, en estas condiciones en las vías de comunicación por más de 48 horas.

Artículo 163.- Queda estrictamente prohibido a las propietarias o propietarios de vehículos o establecimientos de lavado de autos, lavar los vehículos en la vía pública, quien infrinja esta disposición se le aplicará una multa de diez días de salario mínimo vigente en la zona.

Artículo 164.- Independientemente de lo dispuesto en el artículo que antecede, la autoridad competente, podrá ordenar que los vehículos sean lavados y depositados en lugares adecuados, quedando obligadas las personas propietarias de los mismos o inductoras o inductores, a cubrir los gastos que se causen por tal motivo al Ayuntamiento.

Artículo 165.- Queda estrictamente prohibido a las personas propietarias y a quienes conducen líneas de autobuses urbanos, así como el intermunicipal, utilizar las calles de las ciudades como terminal, solamente se utilizarán para el ascenso y descenso de pasaje las paradas autorizadas para tal fin.

Artículo 166.- Queda estrictamente prohibido a las personas propietarias y a quienes conducen vehículos pesados, con capacidad de cinco o más toneladas, transitar por el primer cuadro de la Ciudad de Cuauhtémoc.

La infracción a este ordenamiento se sancionará con multa equivalente a 20 días de salarios mínimos vigente en el Estado, a la propietaria o propietario del vehículo correspondiente, y en caso de reincidencia, el vehículo infractor será remitido a un depósito vehicular, quedando obligados los infractores a cubrir los gastos que se causen por tal motivo.

CAPÍTULO IV
EDIFICIOS EN RUINAS

Artículo 167.- Corresponde a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, vigilar que las personas propietarias de edificios o bardas deterioradas, que amenacen la seguridad de los transeúntes, vecinas, vecinos o de quienes los habiten, los reparen de acuerdo a los lineamientos y condiciones que la propia Dirección determine. Sin perjuicio de lo que disponga el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Ayuntamiento procurará la preservación de los edificios y monumentos históricos de existencia en el municipio.

Artículo 168.- Las personas dueñas o poseedoras de fincas que se encuentren, en las condiciones ruinosas a que se refiere este capítulo y que se nieguen a repararlos o demoliciones en su caso, serán responsables de los daños o perjuicios que cause su negligencia, sin perjuicio de la sanción que amerite su desobediencia.

Artículo 169.- La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, previos los límites legales correspondientes, podrá realizar la reparación o demolición del edificio con cargo al propietario, que se negare a otorgar o cumplir con lo dispuesto en este capítulo, independientemente de las sanciones a que se le haya acriado.

CAPÍTULO V
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN
O MODIFICACIÓN DE OBRAS.

Artículo 170.- Ninguna persona podrá obstruir la banqueta con construcciones u objetos, esto con la finalidad de permitir el libre tránsito de las personas transeúntes, como de los vehículos.

Artículo 171.- La persona física o jurídica colectiva, que pretenda realizar una construcción, reparación o modificación, de una obra en el Municipio, deberá revelar previamente la autorización de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, además de cubrir el pago de los derechos correspondientes en la Dirección de Finanzas Municipales.

Artículo 172.- Para obtener licencia de construcción, remodelación o reparación de una obra, las y los particulares deberán reunir los siguientes requisitos:

- Constancia de alineamiento;
- Título de propiedad o posesión;
- Proyecto arquitectónico firmado por el responsable de la obra;
- Plano de la instalación eléctrica, hidráulica y gas autorizado por la autoridad correspondiente;
- Contar, en su caso, con su número oficial; y
- Constancia o recibo de que el propietario del predio, está al corriente en el pago del impuesto predial.

Artículo 173.- Cuando se pretenda construir en una zona sin servicios de drenaje y agua potable, después de haber cumplido con los requisitos del caso, se incluirá en el proyecto, la construcción de una fosa séptica y un pozo profundo.

Está prohibido conectar drenaje a lagunas, ríos u otros depósitos acuíferos en las vías públicas; quien sea sorprendido que se está conectando o está conectado a los mencionados mantos acuíferos, se le aplicará una multa de conformidad con el presente Bando.

Artículo 174.- En el caso de que se estén construyendo, reparando, remodelando o modificando obras, sin que se cuente con la autorización correspondiente, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, podrá suspender los trabajos hasta que se regularice la situación, sin perjuicio de que la persona responsable sea sancionada por la infracción en que haya incurrido, concediéndosele el término de cinco días hábiles para que el infractor regularice su situación y de no hacerlo se procederá a cancelar dicha obra.

CAPÍTULO VI

ALINEACIÓN DE PREDIOS Y EDIFICIOS DE ZONAS URBANAS

Artículo 175.- Toda persona propietaria o poseedora de terrenos urbanos, tiene la obligación de que los mismos se encuentren debidamente limpios, bardados y alineados, de conformidad con las disposiciones, proyectos y programas de desarrollo urbano, que se establezcan para la zona urbana del Municipio; quien no cumpla con estas disposiciones se notificará por los conductos legales correspondientes para que dentro del término de quince días, cumpla voluntariamente y en caso de desobediencia se aplicará en su contra una multa de acuerdo a las disposiciones del presente Bando.

Artículo 176.- Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, las personas interesadas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud por escrito donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones; y
- Fijar la distancia a la esquina más próxima.
- Pagar los derechos correspondientes.

TÍTULO SEXTO
SALUBRIDAD Y ASISTENCIA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 177.- El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública en el Municipio, con un enfoque de género y de derechos humanos, atendiendo a los usos y costumbres de las comunidades indígenas.

Artículo 178.- Para que el Ayuntamiento otorgue a las y los particulares, permisos o licencias de establecimientos comerciales o industriales, se deberá exhibir la autorización de la Secretaría de Salud.

Artículo 179.- La Presidencia Municipal, está facultada para promover ante las autoridades sanitarias correspondientes:

- La protección y tratamiento de las enfermedades y los enfermos mentales;
- La realización de campañas de vacunación y en contra de la desnutrición;
- La ejecución de campañas contra el alcoholismo, tabaquismo y la drogadicción;
- La ejecución de campañas de planificación familiar y uso de anticonceptivos, dirigidas a niñas, niños, adolescentes y población adulta, atendiendo a las necesidades de cada sector de la población;
- La ejecución de campañas libres de estereotipos de género, tendientes a prevenir y controlar el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y otras enfermedades de transmisión sexual, incluido el virus del Papiloma Humano;
- Asimismo, la ejecución de campañas preventivas y de asistencia, contra el cólera y, en general, en contra de cualquier otra enfermedad epidemiológica;
- La ejecución de campañas que promuevan los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres, libres de estereotipos de género;
- La implementación de políticas públicas con perspectiva de género para prevenir y atender la violencia contra las mujeres y las niñas; y
- La generación de información diagnóstica sobre el acceso al derecho a la salud de las mujeres, niñas, adultas mayores, así como de personas con discapacidad y de

Comunidades indígenas, con enfoque de género y de manera desagregada, atendiendo de manera diferenciada los intereses estratégicos de cada sector de la población.

a este Bando o cualquier otra disposición sanitaria, a los responsables de las mismas se les impondrán las sanciones conforme a este Bando o, en su caso, serán turnadas dichas actas a las autoridades sanitarias correspondientes.

CAPÍTULO V MATANZAS RURALES Y CARNICERÍAS URBANAS.

Artículo 204.- Se entiende por matanza rural, el sacrificio de ganado vacuno, cerdos y aves de corral destinados para el consumo público que se realiza fuera de la zona urbana.

Carnicería urbana es considerada como todo lugar donde se expende carnes, ya sea blanca o roja para el consumo público.

Artículo 205.- Las matanzas de animales destinados al consumo público se efectuarán en rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 206.- Queda estrictamente prohibida la matanza de animales para consumo público, fuera de rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento, cuando se hagan con fines comerciales. La autoridad Municipal podrá extender autorización para el desarrollo de ésta actividad siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- Cumplir con las normas que señala la Legislación sanitaria vigente y sujeta a la verificación que se efectúe la Secretaría de Salud del Estado.
- Que la matanza se encuentre situada a una distancia no menor de 100 metros de escuelas, templos, parques, panteones, centros de trabajo etc.
- Que no exista inconveniente por parte de los vecinos del lugar, para la realización de ésta actividad.
- Cumplir con las cargas fiscales, tanto federales, estatales y municipales.
- Efectuar su actividad en los días y horarios que la autoridad sanitaria municipal le señale, tomando en consideración las demandas del lugar.

Artículo 207.- Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto público, fuera de los rastros o lugares autorizados y no cumpla con las cargas fiscales correspondientes, será sancionada de acuerdo del presente Bando, en caso de reincidencia se le duplicará la sanción que se le haya impuesto.

Artículo 208.- Toda persona que tenga conocimiento de matanzas clandestinas o carnicerías ilegales de animales para el consumo humano, deberá comunicarlo a la Autoridad Municipal para que éste tome las medidas que considere pertinentes al caso.

Artículo 209.- Toda matanza rural o carnicería urbana, deberá presentar recibo o factura de compraventa de los animales sacrificados o de la carne que se expende en su negociación, para avalar su legalidad; en caso contrario será denunciado ante la autoridad competente como sospechoso de la comisión del delito de abigeato.

Artículo 210.- Queda estrictamente prohibido el sacrificio o expendio de las carnes de animales que se encuentran vedados parcial o permanentemente por las autoridades federales, estatales o municipales.

Artículo 211.- Es obligación de los propietarios de matanzas rurales y de carnicerías urbanas, fumigar su negociación limpiamente y pintarla semestralmente, para evitar la propagación de vectores transmisores de enfermedades.

CAPÍTULO VI ZAHÚRDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES

Artículo 212.- No se permitirá el establecimiento de zahúrdas, establos, granjas avícolas, crikeros o establecimientos equivalentes dentro de los centros de población; tampoco podrán establecerse en un radio menor que el que señale la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, para evitar malos olores, así como cualquier epidemia o enfermedades de tipo bacterial.

Artículo 213.- Los establecimientos a que se refiere el artículo, podrá autorizarse su instalación, cuando reúnan los siguientes requisitos:

- Estar cuando menos a 500 metros de las habitaciones más próximas y fuera de los vientos dominantes de la población;
- Que los pisos sean impermeables y con declives hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas;
- Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos dos veces al día;
- Tener abrevaderos para los animales;
- Tener los muros y columnas del edificio repelidos hasta una altura de 1.50 metros de altura y el resto blanqueado, teniendo la obligación de pintarlos cuando menos dos veces al año;
- Tener una plaza especialmente para la guarda de los aperos y forrajes;
- Los establecimientos deberán tener tantas divisiones, como especies de animales tenga;
- No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos; y
- No permitir que los animales que se encuentren en los locales, sean examinados cuando menos una vez al año, por la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco o la dependencia oficial que corresponda.

l) Recoger los desechos del establecimiento los que no podrán permanecer más de doce horas dentro de los mismos.

Artículo 214.- Los basureros deberán ubicarse fuera de las poblaciones en dirección opuesta a los vientos dominantes en la población, retirados de las vías públicas y las corrientes de agua; para evitar malos olores, así como cualquier epidemia o enfermedades de tipo bacterial.

Artículo 215.- El Ayuntamiento realizará los trabajos necesarios para que la basura depositada en los terrenos propios para dicho fin, no provoque contaminación al medio ambiente, para lo cual se establecerán acciones encaminadas a resguardar el entorno ecológico y la salud del pueblo.

CAPÍTULO VII OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN EN CASO DE ENFERMEDADES ENDÉMICAS Y EPIDÉMICAS Y DE VACUNACIÓN DE PERSONAS Y ANIMALES

Artículo 216.- Para los efectos de este Bando, se consideran enfermedades epidémicas, las que se presentan transitoriamente en la zona, atacando al mismo tiempo un gran número de personas; y como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región afectando la población de manera permanente o durante largos periodos.

Artículo 217.- Es obligación de los miembros de comunicación, personas propietarias de establecimientos comerciales o industriales, personal docente, madres y padres de familia, habitantes, vecinas y vecinos del Municipio, dar aviso de inmediato a las autoridades sanitarias y municipales de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

Artículo 218.- Es obligación del funcionamiento de la Dirección General de Salud, realizar campañas sobre la necesidad de vacunarse, cuando así lo determine la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, atendiendo a las características de todos los sectores de la población, en especial el interés superior de la infancia, por lo que será una obligación de madres y padres o de quien ejerza la patria potestad de menores de edad, llevarlos a los lugares que para tal efecto señale la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 219.- Los Oficiales del Registro Civil, exigirán a quienes presenten niñas o niños, para su registro o asentamiento, que exhiban la constancia de haberseles aplicado las vacunas obligatorias.

Artículo 220.- Corresponde a la dirección de las escuelas primarias y jardines de niños, exigir la Cartilla Nacional de Vacunación a los alumnos de nuevo ingreso. En los casos que no se presente dicho documento, deberán reportarlo ante el DIF municipal para su atención.

Artículo 221.- Es obligación de las dueñas o dueños de animales o de quien los tenga bajo su cuidado, vacunarlos cuantas veces lo determine la autoridad sanitaria municipal o estatal.

Artículo 222.- Los animales que se encuentren sueltos en las calles y sitios públicos, serán llevados al lugar que determine la autoridad municipal y a las dueñas o dueños, se les aplicará la sanción correspondiente; quienes tengan animales serán responsables de los daños que estos causen, si los daños causados fueron provocados con el consentimiento del dueño o dueña del animal, independientemente de pagar los daños, también pagará el municipio una multa equivalente al importe de diez días de salario mínimo vigente en la zona. Los perros callejeros pueden ser sacrificados por orden de la autoridad como animales mostruosos y peligrosos.

CAPÍTULO VIII LIMPIEZA PÚBLICA

Artículo 223.- Corresponde al Ayuntamiento, la limpieza de las calles, parques, jardines y demás sitios públicos, así como de las zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua del servicio público; este servicio podrá ser concesionado previa aprobación del Cabildo.

Artículo 224.- Las y los habitantes, vecinas, vecinos o transeúntes del Municipio, están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación a las disposiciones que sobre el particular establece el presente Bando y no incurrir en los siguientes actos:

- Tirar basura en las banquetas, vía pública o terrenos baldíos;
- Acumular escombros o materiales de construcción en calles y/o banquetas;
- Sacar botes de basura con demasiada anticipación al sonido de la campana que indique el paso del camión recolector de basura;
- Sacar los botes o bolsas de basura, luego de haber pasado por su domicilio o calle, el camión recolector de la misma, o sacar la basura por la noche, o en horas y días no laborales, o en días que no se pueda prestar el servicio, por causas de fuerza mayor o fortuitos; y
- Verter en las banquetas, parques, jardines, bienes de dominio público, de uso común, predios baldíos, en la vía pública o en alcantarillas, desperdicios, basuras, animales muertos, productos químicos e inflamables, por el contrario, deberán depositarlos en los recolectores que para tal efecto existan.

Artículo 225.- La ciudadanía que actúe en contra de las disposiciones antes mencionadas, será amonestada por primera vez, en caso de reincidir se le aplicará una multa de veinte a treinta días de salarios mínimos vigentes en el Estado y si persiste en su conducta puede ser arrestada conforme a lo establecido por este Bando.

CAPÍTULO IX DEFENSA, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE

Artículo 226.- Con el objeto de evitar que el drenaje pluvial se vea obstruido en su funcionamiento por materiales que impidan su libre cauce, se prohíbe tirar basura en lugares no autorizados.

Artículo 227.- Queda estrictamente prohibido verter cualquier tipo de residuos líquidos a cuerpos acuíferos del Municipio, salvo aquellos que, previo tratamiento disminuya hasta los límites permisibles su potencial contaminante, debiendo contar desde luego con la autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 228.- Queda prohibida la circulación y estacionamiento, dentro de las áreas de población, de los vehículos que transporten material radiactivo.

Artículo 229.- La emisión a la atmósfera de gases o partículas, podrá realizarse en concentraciones que no contaminen y que no provoquen perjuicios secundarios en el medio ambiente a habitantes, vecinas, vecinos y/o sus propiedades.

Los establecimientos que por su naturaleza alteren el medio ambiente dentro de la zona urbana o suburbana, serán reubicados a zonas donde no afecten a la ciudadanía. Las personas o establecimientos que por su actividad comercial o de cualquier otra naturaleza sea causa directa o indirecta de contaminación o que perjudique las propiedades de terceros, además de la reparación del daño correspondiente, deberá pagar una sanción económica, de conformidad con las leyes vigentes en la materia.

Artículo 230.- La ciudadanía está obligada a cuidar la conservación de la flora y la fauna, en especial aquellas especies que se encuentren en vías de extinción, y quien sea responsable o testigo presencial de hechos que atenten contra éstas y no notifique a la autoridad municipal, será objeto de una multa de diez días de salario mínimo vigente la zona y un arresto hasta por 36 horas, además será puesto a disposición de las autoridades competentes.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 231.- De conformidad con el artículo 6o. de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, y las leyes aplicables en la materia, corresponde al Municipio, observar los siguientes principios:

- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas de la entidad;
- Los ecosistemas y sus elementos deben de ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;
- Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del medio ambiente;
- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse y estimular a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;
- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las generaciones futuras;
- La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;
- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe utilizarse de modo que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;
- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- La coordinación entre las dependencias de la administración pública Federal, Estatal y los Municipios y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficiencia de las acciones ecológicas;
- El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar las acciones entre la sociedad y la naturaleza;
- En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de ésta y otras leyes, ejecutarán las medidas para garantizar ese derecho;

XIII. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguardia de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

XIV. La erradicación de la pobreza es condición necesaria para el desarrollo sustentable; y

XV. La prevención y control de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.

Artículo 232.- Toda persona física o jurídica colectiva que por razones de su actividad comercial o industrial que desempeñe, tenga la necesidad de emitir desechos orgánicos e inorgánicos tendrá la obligación de depositarlos en el refugio sanitario propiedad del municipio, debiendo de efectuar el pago fiscal respectivo ante la Hacienda Municipal por tal derecho.

Artículo 233.- Aquellas personas físicas o jurídicas que tengan por actividad comercial la recolección y transporte de desechos orgánicos e inorgánicos dentro de los límites territoriales de este Municipio, deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las legislaciones Federal, Estatal y Municipal, en cuanto a la preservación del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente; mismo que tendrán por obligación la de depositar dichos desechos en el refugio sanitario propiedad del Ayuntamiento y estar al corriente con su licencia de funcionamiento.

Artículo 234.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, tendrá las siguientes:

I. Contribuir al mantenimiento del equilibrio ecológico ambiental, dentro de la jurisdicción del Municipio;

II. La supervisión de todos los focos emisores de contaminantes que afecten al suelo, al aire, al agua, animales y plantas.

III. Apoyar las gestiones que los afectados por empresas públicas o privadas realicen, a fin de lograr la suspensión inmediata del agente contaminante y la posterior reparación del daño causado, en los términos que las partes acuerden o las leyes señalen; y

IV. Evitar por todas las formas posibles la caza furtiva, explotación o comercialización de las especies en peligro de extinción de la fauna nativa, quelonios, como las lagunas, guanos, podiloxques, hixoles, crustáceos, como el camarón azul, etc.; saurios, como los lagartos, pejelagartos, y lagartijas; primates como el saragüeo o mono aullador; mapaches, armadillos, tepalcuhtles, tlacuaches, tico de noche, oso hormiguero, etc.; y todo tipo de aves exóticas regionales.

Artículo 235.- Deberá llevar un inventario del medio físico del Municipio, que incluirá cuerpos de agua, vasos reguladores, localización de focos contaminantes, tales como drenajes de aguas negras, residuos de hidrocarburos, desechos químicos y todos los demás que la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Tabasco, señale como contaminantes.

Artículo 236.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, coadyuvará en la aplicación de las leyes federales y estatales que regulan el medio ambiente, y a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, no permitirá:

a) Realizar actividades tales como incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes; y

b) Ejecutar actividades que atraigan moscas o produzcan ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud y otras actividades que produzcan contaminantes.

Artículo 237.- Además de las sanciones que expresamente señala la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Tabasco, en su capítulo correspondiente, se aplicarán al infractor las señaladas en este Bando.

TÍTULO OCTAVO AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA CAPÍTULO I PLAGAS, EPIDEMIAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS

Artículo 238.- Las autoridades municipales auxiliarán a los organismos encargados de realizar campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias que se detecten en el Municipio.

Artículo 239.- Es obligación de los habitantes, vecinas y vecinos de este Municipio, colaborar y cooperar en estas campañas y dar aviso de inmediato a la Presidencia Municipal, cuando tengan conocimiento de la aparición de plagas y epidemias, así como de acatar las disposiciones que dicten las autoridades para la prevención y la erradicación de las mismas; de no hacerlo, independientemente de la responsabilidad en que pudieran incurrir, serán sancionados conforme a este Bando.

Las obligaciones a que se refiere este precepto recaerán principalmente en Médicos Veterinarios, Agrónomos, Biólogos, Ambientalistas y profesionistas o técnicos afines a estas ramas, así como asociaciones agrícolas o ganaderas, quienes al tener conocimiento de alguna amenaza de esa naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las autoridades sanitarias correspondientes. Las autoridades municipales en coordinación con las autoridades sanitarias estatales o federales implementarán de inmediato las medidas correspondientes a fin de controlar y erradicar las enfermedades correspondientes.

CAPÍTULO II REGISTRO DE FIERROS, MARCAS O TATUAJES, PARA MARCAR GANADO

Artículo 240.- Las y los habitantes, vecinas y vecinos del Municipio, que tengan la necesidad de hacer uso de fierros, marcas o tatuajes, relacionadas con el rano ganadero, tienen la obligación de registrarlo en la Secretaría del Ayuntamiento sin perjuicio de lo que disponga sobre el particular la Ley de Ganadería en el Estado, para ello, la Secretaría del Ayuntamiento, instrumentará las acciones necesarias para lograr este fin. A nadie se le permitirá el uso de aquellos que ya se encuentren registrados a nombre de otras personas o que estén prohibidos por las leyes.

Artículo 241.- El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría, llevará un registro de las personas que acudan a manifestar su fierro, marcas o tatuajes, para marcar ganado u otros bienes de su pertenencia. Corresponde al Gobierno del Estado revisar que no existan fierros iguales en los municipios colindantes y emitir la autorización definitiva para el uso del fierro marca o tatuaje.

Artículo 242.- Las personas que omitan el cumplimiento a las disposiciones precedentes, serán sancionadas conforme a lo establecido en este Bando, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir.

CAPÍTULO III CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS SILVÍCOLAS

Artículo 243.- La persona que pretenda talar una selva o bosque, para cultivar un terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente la autorización y permiso de las autoridades competentes, así como dar aviso inmediato al Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Los vecinos y habitantes del municipio tienen la obligación de conservar y aprovechar de la mejor manera posible los bosques y terrenos silvícolas dentro del territorio municipal.

TÍTULO NOVENO COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO CAPÍTULO I DEL COMERCIO ESTABLECIDO

Artículo 244.- Las personas físicas o jurídicas colectivas con actividad comercial o industrial, establecidas en el territorio del Municipio de Cuauclán, necesitan licencia de funcionamiento para ejercer sus actividades, con independencia de los requisitos que cualquier otra dependencia municipal, estatal o federal les requiera.

Artículo 245.- El Municipio a través del Presidente Municipal y en su caso del Síndico de Hacienda, expedirán la licencia de funcionamiento correspondiente por un periodo de un año, la cual será reextendible a su vencimiento.

Artículo 246.- Para obtener la licencia de funcionamiento, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- Solicitar la expedición de la licencia de funcionamiento por escrito;
- Obtener la autorización que al efecto expida la Secretaría de Salud, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, la Unidad Municipal de Protección Civil y cualquier otra dependencia municipal o estatal;
- Realizar el pago de los derechos correspondientes que determine el Ayuntamiento en atención al tipo de giro comercial o actividad industrial.

Artículo 247.- Expedida la licencia de funcionamiento, el Municipio a través de las dependencias competentes, tendrá la facultad de verificar que los licenciarios cumplan con los requisitos indispensables para su funcionamiento y en su caso verificará que la licencia de funcionamiento se encuentre vigente.

La falta de licencia de funcionamiento, será causa para que la autoridad municipal clausure el establecimiento comercial o industrial.

CAPÍTULO II

VENDEDORES AMBULANTES

Artículo 248.- Para el ejercicio del comercio ambulante se requiere previa autorización del Ayuntamiento y únicamente otorga al particular, el derecho de ejercer la actividad, en el lugar, superficie, horario, periodo y giro comercial, autorizado en el permiso que se otorgue.

Artículo 249.- Las y los comerciantes ambulantes que ejerzan actividades en la vía pública y, en general, toda persona que desee aprovechar en beneficio propio los bienes de uso común destinados a uso municipal, podrán hacerlo previa autorización y pago de los derechos correspondientes, en la inteligencia de que dichos permisos serán temporales, por lapsos no mayores a un año y revocables en cualquier tiempo, atendiendo a la exigencia y limpieza de la ciudad y al interés colectivo.

Artículo 250.- Para que el Ayuntamiento otorgue la autorización para el desempeño del comercio ambulante, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitar la autorización por escrito del Ayuntamiento;
- Obtener el permiso o licencia de funcionamiento necesaria para la actividad que pretenda desarrollar;
- Pagar los impuestos o derechos correspondientes, justificándolos con los recibos de pago de la tesorería municipal; y
- Contar con autorización expresa de las autoridades sanitarias, de la dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, de la Unidad de Protección Civil, dependiendo de su giro comercial.

Artículo 251.- Además de los requisitos precedentes, las y los vendedores ambulantes, deberán observar y cumplir las siguientes disposiciones:

- Será facultad de la autoridad municipal, señalar el lugar, superficie, periodo y el horario, donde podrán desempeñar sus labores las ventas y los vendedores ambulantes;
- Por ningún motivo podrán estar instalados puestos fijos y semifijos en los bulevares, avenidas, calles o banquetas, que entorpezcan el tránsito vehicular o peatonal y en especial los espacios destinados a las personas con capacidades diferentes;
- El Ayuntamiento, podrá en todo momento, publicar a las vendedoras y a los vendedores ambulantes y a quienes se encuentren en forma fija o semifija, atendiendo al interés público.
- No tirar basura en la vía pública y recoger las que genere su negocio; quien infrinja la presente disposición, será sancionado conforme a las disposiciones del presente bando.
- Evitar la contaminación por ruido, moderando los decibelios de los aparatos electrónicos reproductores de sonido, para evitar molestias auditivas a la población; el uso de estos aparatos, sólo podrá realizarse de las 8:00 hasta las 22:00 horas; y
- Aprovechar o explotar de manera personal la licencia de funcionamiento concedida. En consecuencia queda estrictamente prohibido arrendar o transferir el uso, goce o disfrute, temporal o permanente de la licencia concedida.
- Las demás obligaciones y prohibiciones, previstas en este Bando y en otros ordenamientos legales;

Artículo 252.- Cuando una vendedora o vendedor ambulante, se encuentre ocupando un lugar en que se ponga en peligro su integridad física o la de terceros, sean peatones o conductores de vehículos; la Coordinación de Reglamentos, procederá a retirar de manera inmediata a la vendedora o vendedor ambulante, del lugar, aun y cuando contará con permiso vigente, mismo que se procederá a cancelar por poner en riesgo la integridad física del permisionario u de terceros.

Artículo 253.- Las y los comerciantes ambulantes que ejerzan actividades en la vía pública y, en general, toda persona que desee aprovechar en beneficio propio los bienes de uso común destinados a uso municipal, podrán hacerlo previa autorización y pago de los derechos correspondientes, en la inteligencia de que dichos permisos serán temporales, por lapsos no mayores a un mes y revocables en cualquier tiempo, atendiendo a la exigencia y limpieza de la ciudad y al interés colectivo. En todo caso, será responsabilidad de la o el comerciante ambulante, garantizar el libre tránsito y la seguridad de las personas transeúntes, así como la limpieza del área, antes, durante y después del ejercicio de su actividad.

Artículo 254.- Las personas que infrinjan estas disposiciones, serán sancionadas con multa, en caso de reincidencia por la misma causa, les será revocada la autorización correspondiente y se procederá a retirar del lugar a la vendedora o vendedor ambulante.

TÍTULO DÉCIMO MERCADOS, CENTRALES CAMIONERAS, ORNATO Y ALUMBRADO PÚBLICO CAPÍTULO I MERCADOS Y CENTRALES CAMIONERAS.

Artículo 255.- Mercado Público es el inmueble propiedad del municipio destinado para el comercio de artículos de primera necesidad. La Central Camionera es el inmueble propiedad del municipio destinado como lugar exclusivo para la prestación del servicio del transporte público.

Artículo 256.- Los servicios públicos cuya prestación corresponde originariamente al Municipio, podrá concesionarse a personas físicas, colectivas o instituciones, pero reservándose el derecho de administración, evitando la monopolización de los locales en unas cuantas personas.

En los mercados y centrales camioneras queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

- Vender mercancías en los alrededores del mercado y central camionera.
- Permitir la permanencia del público en el interior del inmueble, después de haber cerrado.
- Colocar objetos en el suelo o en cualquier forma que obstaculice el tránsito de las personas dentro o fuera del inmueble.
- La venta e ingestión de bebidas embriagantes.
- La venta de materiales explosivos e inflamables de cualquier naturaleza.
- Exponer o exhibir impresos, dibujos, pinturas o cualquier objeto indecente o pornográfico.
- Alterar la calidad, cantidad, peso o naturaleza de las mercancías o servicios.
- Realizar traspasos o cambios de giros sin la previa autorización del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.

- j) Arrendar o subarrendar los puestos que estén concesionados, en tal caso se cancelará el local y se cancelará la licencia respectiva.
- k) Practicar juegos de azar, rifas, adivinación, sorteos, etc.
- l) El funcionamiento de aparatos altoparlantes o megafonos, música electrónica estridente y lanzar gritos o silbidos como anuncio comercial.
- m) Vender cerdos vivos dentro de los alrededores del mercado.

Artículo 257.- El Ayuntamiento permitirá la creación de lonches de localeros, tanto en los mercados como en las centrales camioneras, pero no permitirá que las mismas se presten para que sus integrantes realicen operaciones de contrabando con los locales que les sean concesionados por la Autoridad Municipal; el Ayuntamiento queda facultado para impedir el desarrollo de esas operaciones ilícitas y retirar la concesión al localero que pretenda vender su local, asimismo se prohíbe estrictamente que los locales de los mercados y centrales camioneras se utilicen como bodegas.

CAPÍTULO II JARDINES, PARQUES, CENTROS RECREATIVOS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS

Artículo 258.- El Ayuntamiento, mediante la prestación de los servicios públicos de parques, jardines, centros recreativos, deportivos y su equipamiento, buscará alcanzar los siguientes objetivos genéricos:

- I. Satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del municipio;
- II. Mejorar la imagen urbana de los centros de población; y
- III. Facilitar al público el acceso a parques, instalaciones y campos deportivos.

Artículo 259.- Las autoridades municipales, son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos de recreo y diversión, como jardines, parques, bibliotecas, lugares de paseos, campos deportivos, entre otros análogos, pero toda la población está obligada a colaborar y comportarse con responsabilidad, orden y respeto, para la conservación de las instalaciones y sana convivencia con los demás usuarios.

Artículo 260.- Sin menoscabo alguno de las funciones de las demás dependencias municipales, corresponde a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, proponer al Ayuntamiento, la creación de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación municipal, encargándose de su administración.

Artículo 261.- Para los efectos de este capítulo, se considerarán:

Parque: Área pública para la recreación y deportes de niños y adultos, compuestas de zonas verdes, áreas de juegos infantiles e infraestructura deportiva y de uso común.

Zonas verdes: Área destinada a la siembra de plantas, con el propósito principal de lograr un mejoramiento de la belleza escénica y una regulación de la temperatura ambiental por medio de sombras naturales.

Área de juegos infantiles: Zona destinada para el disfrute de niños entre los dos a doce años de edad, la que deberá estar bajo la supervisión de adultos.

Infraestructura deportiva: La constituye áreas para la práctica de diferentes deportes.

Infraestructura de uso común: La constituyen las áreas de tránsito peatonal y servicios para los usuarios, como zona de agua, refugio, servicios sanitarios y otros.

Usuario: Es aquel que realice cualquier actividad, deportiva, recreativa, cultural o de esparcimiento, dentro de las instalaciones de los parques.

Artículo 262.- Es obligación de los habitantes del Municipio de Cuauhtémoc, colaborar con las autoridades municipales, en la preservación y cuidado de los parques del municipio; por lo que deberán cumplir con las disposiciones del presente Bando.

Artículo 263.- Cuando las condiciones y los recursos financieros lo permitan, en los parques públicos, se procurará proporcionar a los usuarios, la instalación de servicios sanitarios, zona de agua, recipientes para el depósito de basura y para el reciclaje de desechos sólidos.

Artículo 264.- En los parques, jardines, centros recreativos, deportivos y lugares públicos, está prohibido:

- I. Pagar cualquier tipo de propaganda, ya sea de particulares o de partidos políticos;
- II. Subir a los arbustos, cortar plantas y flores de cualquier planta sembrada en el mismo, salvo para su debido mantenimiento, así como tirar basura, fuera de los recipientes destinados para tal fin;
- III. Hacer mal uso de los asientos instalados en el parque, como sentarse en los respaldos de los mismos, apoyar los pies u acostarse en ellos;
- IV. Dañar o deteriorar cualquiera de las instalaciones, ya sea de manera personal, con animales, objetos o causar accidentes a los usuarios del mismo;
- V. Dar un uso diferente a las instalaciones, para las que fueron destinadas;
- VI. Introducir, distribuir o consumir cualquier tipo de drogas o bebidas alcohólicas;
- VII. Utilizar equipos reproductores de sonidos, a un volumen alto;
- VIII. Los usuarios sólo podrán hacerse acompañar de animales, con las medidas de seguridad necesarias, para que no representen un peligro para los demás usuarios y no se trate de especies protegidas, en todo caso, no deberán permitir que sus mascotas, causen daños a las instalaciones, así como tampoco que tengan sus necesidades fisiológicas, en caso que así suceda, están obligados a recoger las heces locales y retirar el daño causado, en su caso;
- IX. Satisfacer sus necesidades fisiológicas en cualquier área del parque, distintas a las lugares destinados para tal fin, la persona que sea sorprendida será remitida a la autoridad competente;

X. Ejercer el comercio o cualquier otra actividad lucrativa, dentro de las instalaciones, sin contar con la autorización de la autoridad competente, quien infrinja esta disposición, será retirada de manera inmediata;

XI. Talar o derribar árboles, arbustos y en general cualquier vegetación, que se encuentre en los bienes de uso común, sin la autorización correspondiente. Corresponderá a la Dirección de Seguridad Pública, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvar en la vigilancia y salvaguardar a las personas y sus bienes.

Artículo 265.- Toda persona que transgrede las disposiciones contenidas en este capítulo, se hará acreedora a las sanciones previstas en este Bando, independientemente de los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos o de infracciones de otras leyes, de estos hechos, conocerán las autoridades competentes.

Artículo 266.- La Secretaría del Ayuntamiento, podrá otorgar permisos para celebración de actos culturales, deportivos u otro tipo, siempre y cuando estas actividades, no perjudiquen las instalaciones y a los usuarios de estos servicios.

Artículo 267.- Se podrá autorizar la instalación de juegos mecánicos y puestos comerciales, de manera temporal, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 268.- Las personas que concurren a estos centros de esparcimiento están obligadas a observar buena conducta y atender las indicaciones de la policía.

Artículo 269.- Las personas mayores de edad, cuidarán y vigilarán que las niñas y los niños, no maltraten las plantas, flores, fuentes, ni cualquier otro objeto que se encuentre en las instalaciones.

Artículo 270.- Los propietarios de predios, tendrán la obligación solitaria con el Ayuntamiento o Consejo Municipal de conservar los jardines y árboles plantados en las vías públicas y áreas verdes, en los terrenos que le correspondan al frente de su propiedad.

Artículo 271.- El Ayuntamiento, podrá convocar a la población del lugar de que se trate, para la integración de Comités Comunitarios, que coadyuven para el adecuado funcionamiento y mantenimiento de los instalaciones.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO ECONOMÍA CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 272.- Es obligación de habitantes, vecinos y vecinas del Municipio, denunciar ante las autoridades correspondientes, los abusos que cometan las personas que comercian en relación a los precios, pesos y medidas, en el abastecimiento de los artículos de primera necesidad.

Artículo 273.- Para la protección de la economía de la población, las personas particulares deberán denunciar ante la delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor y de la Presidencia Municipal, cualquier alteración a los precios, pesos, medidas y calidad, en los artículos que adquieran y en los servicios que soliciten.

Artículo 274.- Queda prohibido a las personas que comercien, en general, dar vales, fichas, mercancías, o cualquier objeto como cambio o saldo a favor del consumidor en sustitución de la moneda de curso legal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA ATENCIÓN CIUDADANA CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 275.- Para la debida atención de las necesidades de las y los habitantes, vecinas y vecinos del Municipio, la Dirección de Atención Ciudadana, contará además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con las siguientes:

I. Canalizar a las instancias correspondientes, todas las demandas que por escrito haga la ciudadanía a las autoridades municipales, estatales y federales; y

II. Deberá dar oportuno seguimiento a las demandas, hasta que la autoridad a la que haya sido canalizada alguna petición, de su contestación por escrito, comunicando ésta de inmediato al o los interesados.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO PREVENCIÓNES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 276.- En los casos no previstos en el presente Bando de Policía y Gobierno, se aplicará, en lo conducente, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CAPÍTULO I SANCIONES

Artículo 277.- Las infracciones o fallas a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales en general serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa, con el importe equivalente de hasta treinta días del salario mínimo general en el Estado. Para el pago de la multa y atendiendo a la situación económica de la infractora o del infractor, se le podrá conceder un plazo hasta de tres días para su debido pago, si es una persona conocida en la comunidad, si pasado este término no hace el pago después de haber sido requerido, se le impondrá el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas;
- IV. Arresto hasta por 36 horas;
- V. Suspensión temporal hasta por 15 días de la actividad correspondiente;
- VI. Clausura definitiva del establecimiento o la actividad correspondiente; y
- VII. Las demás contenidas en el presente ordenamiento.

Artículo 278.- Las autoridades municipales correspondientes aplicarán la sanción según la gravedad de la infracción o falta que se haya cometido, deteniendo en todo caso fundar y motivar la aplicación de la misma.

Las autoridades municipales respectivas, podrán auxiliarse del uso de la fuerza pública, para hacer cumplir el presente ordenamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales en general.

Artículo 279.- Únicamente la Presidencia o el Presidente Municipal, podrán condonar o permutar por amonestación, la multa impuesta a la persona infractora, cuando ésta, por situación económica, social o cultural, así lo requiera.

CAPÍTULO II JUEZ CALIFICADOR.

Artículo 280.- Para ser Juez calificador se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener Título de Licenciado en Derecho debidamente registrado.
- III. Tener por lo menos veinticinco años cumplidos en la fecha de su designación.
- IV. No estar en servicio activo en el Ejército, Armada o Fuerza Aérea.
- V. No estar legalmente inhabilitado.

VI. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.

VII. Ser de reconocida solvencia moral.

VIII. No ser ministro de culto religioso.

Artículo 281.- Son facultades del Juez Calificador:

- Resolver respecto de las infracciones, según las circunstancias particulares, las disposiciones de este bando y los principios generales del derecho.
- Establecer procedimientos para llegar a la verdad histórica de los hechos y determinar si existe infracción a las disposiciones del presente Bando.
- Procurar la conciliación entre las partes en conflicto, a fin de mantener la paz y tranquilidad del Municipio.
- Ordenar la clasificación médico-legal del infractor.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 282.- Las sanciones por las infracciones o faltas a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales en general serán determinadas por la Presidenta o el Presidente Municipal, La Coordinadora o Coordinador de Reglamentos, la Directora o el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la Directora o el Director de Finanzas y por la Jueza o Juez Calificador, para lo cual harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad.

Artículo 283.- Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de alguna infracción a los ordenamientos de este Bando, mandará de inmediato con los inspectores del ramo, a verificar la existencia de la violación, citando a la persona presunta infractora a la dependencia correspondiente.

Artículo 284.- Las sanciones por las faltas al Bando de Policía y Gobierno serán impuestas por las o los jueces calificadores, a falta de jueces calificadores, las sanciones las aplicará el presidente municipal por conducto del órgano de la administración pública municipal que para tal efecto mediante acuerdo designe.

Artículo 285.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones se reducirá a una audiencia que se iniciará con la lectura de la comunicación escrita, por medio de la cual se haya puesto a la presunta infractora o presunto infractor a disposición de la autoridad municipal, con el informe que haya recibido esta misma autoridad. Se escuchará a la persona infractora en su defensa y se le recibirán los elementos de prueba que estime necesarios para acreditar su dicho. A continuación la autoridad municipal correspondiente encargada de aplicar la sanción dictará resolución fundada y motivada, la cual deberá considerarse.

I.- Los daños que se hubieren producido o puedan producirse.

II.- El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

III.- La gravedad de la infracción.

IV.- La reincidencia del infractor.

Artículo 286.- Si el infractor se encuentra detenido, la audiencia deberá celebrarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su detención; en caso contrario, se elevará previo citatorio al infractor dentro de las veinticuatro horas del conocimiento de la falta.

En la audiencia, que será pública, el infractor podrá estar asistido de una persona de su confianza para que lo asesore e inter venga en su defensa. Cuando no hable español, se le asignará un traductor.

Los infractores podrán interponer ante el presidente municipal o ante el Ayuntamiento, según el caso, los recursos previstos en esta Ley, sin perjuicio de que, encontrándose detenido depositen previamente el importe de la sanción económica impuesta y obtengan de inmediato su libertad.

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS

Artículo 287.- Los acuerdos y actos de la autoridad municipal, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos que serán de revocación y revisión.

Artículo 288.- El recurso de revocación deberá promoverse en forma escrita, dentro del término de veinticuatro horas siguientes al de la notificación del acto que se impugna y se interpondrá ante la Presidenta o el Presidente Municipal.

La resolución del recurso deberá producirse dentro de los quince días hábiles siguientes.

Artículo 289.- El recurso de revisión se interpondrá en los mismos términos que el anterior, en contra de la resolución dictada en el recurso de revocación, debiendo interponerse ante el Ayuntamiento.

Artículo 290.- El escrito en el que se interponga el recurso correspondiente deberá contener los siguientes datos:

- Documentos en que la o el recurrente, funde su derecho y acredite su interés jurídico;
- Los hechos que constituyan el acto impugnado; y
- Las pruebas que sean necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

Artículo 291.- En ambos recursos la autoridad municipal, estudiará las pruebas ofrecidas por la o el recurrente y sus argumentos, fundando y motivando las resoluciones que se dicten.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Este Bando entrará en vigor, a los quince días siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO: Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuauacán, Tabasco, publicado en el Suplemento 7346 J del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 30 de enero del año dos mil trece.

TERCERO: Las infracciones cometidas durante la vigencia del Bando que se deroga, se sancionarán conforme a sus disposiciones salvo que las del presente Bando favorezcan al o a los infractores o que éstos manifiesten su voluntad de acogerse a las mismas.

CUARTO: Los procedimientos de diversa índole, que se estuvieren tramitando conforme al Bando anterior, se concluirán conforme al mismo.

QUINTO: En todo lo no previsto en este Bando pero sí en ordenamientos especiales con disposiciones de carácter administrativo, se aplicarán éstos.

BANDO APROBADO Y EXPEDIDO, EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUAUACÁN, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, POR LAS REGIDORAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL H. CABILDO, QUIENES FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE, DEL PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUE CERTIFICA Y DA FE:

FIRMAS

C. TITO CAMPOS PIEDRA

Primer Regidor y Presidente Municipal

C. LUS MAYTE GÓMEZ GARCÍA,
Segundo Regidor y Síndico de Hacienda de Ingresos.

PROFRA. ROSALINDA HERRERA FLORES,
Cuarto Regidor.

C. YAQUELIN RAMOS MORALES,
Sexto Regidor.

LIC. ENEIDA SORRERANO ALCUDIA,
Octavo Regidor.

C. MARIA ASUNCIÓN DE LA ROSA TORRES,
Décimo Regidor.

C. AIDE GONZALES GÓMEZ,
Décimo Segundo Regidor.

PROFRA. ERIKA ANEL ZAMUDIO TORRES,
Décimo Cuarto Regidor.

C. LIC. JOSE ALBERTO TORRES COLLADO, el Secretario del Ayuntamiento, quien certifica y da fe:

POR LA COMISION DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

C. TITO CAMPOS PIEDRA,
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE
DE LA COMISION DE GOBERNACIÓN Y
SEGURIDAD PÚBLICA

C. MARIA ASUNCIÓN DE LA ROSA TORRES,
SECRETARIO

C. LUS MAYTE GÓMEZ GARCÍA,
VOCAL

C. LIC. JOSE ALBERTO TORRES COLLADO, el Secretario del Ayuntamiento, quien certifica y da fe:

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS, PROMULGO EL PRESENTE BANDO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUAUACÁN, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

C. TITO CAMPOS PIEDRA,
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSE ALBERTO TORRES COLLADO,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

No.- 5507

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
COMALCALCO, TABASCO.

C. ANGÉLICA JIMÉNEZ CÓRDOVA
DEUDORA PRINCIPAL.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número **00153/2014**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **JUAN MANUEL HERNÁNDEZ TRUJILLO, LIC. ELMER ANTONIO LÓPEZ GAMEZ, LIC. CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MAY**, en su carácter de Endosatario en Procuración de la Sociedad Mercantil denominada "CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.", en contra de **ANGÉLICA JIMÉNEZ CÓRDOVA**, en veintidós de enero de dos mil catorce y doce de junio de dos mil quince, se dictaron los siguientes proveídos:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.

PRIMERO. Por presentado **JUAN MANUEL HERNANDEZ TRUJILLO, LIC. ELMER ANTONIO LÓPEZ GAMEZ, LIC. CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAY**, en su carácter de Endosatarios en Procuración de la sociedad Mercantil denominada "CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA S.A DE C.V"; designando al primero de los mencionados como representante común, con su escrito de cuenta y documento anexo(s) consistente(s): (1) pagare original con 1 copias, demandando en la vía ejecutiva mercantil y en ejercicio de la acción cambiaría directa a **ANGÉLICA JIMÉNEZ CÓRDOVA**, quien tiene su domicilio para ser emplazado a juicio en **CALLE ZARAGOZA NUMERO 125, DE LA VILLA TECOLUTILLA, DE ESTE MUNICIPIO**, reclamándole el pago de la cantidad de **\$85,688.82 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de suerte principal, así como las contenidas en los incisos B), C), D), y E), que por economía procesal se tiene por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución con fundamento en los artículos 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401, y demás relativos del Código de Comercio aplicable al caso, en vigor, 150 fracción II, 151, 152 y demás relativos aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Requírase a la parte demandada para que en el acto de esta diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas, y de no hacerlo embárguesele bienes de su propiedad suficiente para cubrirlas, poniéndolas en depósito de la persona que designa bajo su responsabilidad la parte actora o quien sus derechos represente designe. Hecho lo anterior con la copia de la demanda y documento anexo, córrase traslado, y emplácese a juicio a la parte demandado para que dentro del término de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, ocurra ante este Juzgado a hacer pago de lo reclamado u oponerse a la ejecución si tuviere alguna excepción que hacer valer, así como de igual manera se le hace del conocimiento que en su mismo escrito de contestación de demanda deberá ofrecer sus pruebas, en términos del artículo 1401 del Código de Comercio invocado, asimismo requírasele para que dentro del término mencionado señale domicilio en esta Ciudad para oír citas y notificaciones. advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos

por los Estrados del Juzgado, conforme a los artículos 1068, 1069 y 1078 del referido Código de Comercio. Guárdese en la Caja de Seguridad de este Juzgado el documento base de la Acción (TICKET IMPRESO) dejando copia simples en autos.

CUARTO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles expídase copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el Instituto Registral y/o Registro Público de la Propiedad que corresponda según el lugar del bien, y sin necesidad ulterior determinación librese oficio de estilo.

QUINTO. La parte promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones al despacho jurídico ubicado en **CALLE ALDAMA NUMERO 515, DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD**, autorizando para tales efectos a los licenciados **JUAN ALEJANDRO JIMÉNEZ TORRES y/o SOFIA MARGARITA BAÑOS OCHOA**, acorde al numeral 1069 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO **LICENCIADO PABLO MAGAÑA MURILLO**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **FRANCISCA CONTRERAS PÉREZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado el Licenciado **JUAN MANUEL HERNANDEZ TRUJILLO** en carácter de endosatario en procuración de la sociedad Mercantil denominada "CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA", con su escrito de cuenta, mediante el cual hace una serie de manifestaciones, con relación a los oficios dirigidos a las dependencias e instituciones públicas, en los cuales contestaron no tener datos algunos en sus archivos, del domicilio de la demandada **ANGELICA JIMENEZ CORDOVA**.

Al efecto y como se advierte de autos que en los domicilios proporcionados por la parte actora para emplazar a la demandada, así como en los señalados por las dependencias, no se logró su cometido, en razón que no vive en dichos domicilios, en consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizar a la demandada **ANGELICA JIMENEZ CORDOVA**, se tiene que ésta es de domicilio ignorado, por lo tanto, se ordena su emplazamiento por medio de Edictos, con fundamento en el artículo 139 del Código de procedimientos civiles en vigor.

Haciéndose constar que la notificación a la parte demandada **ANGELICA JIMENEZ CORDOVA**, se realizará por medio de edictos que se expidan y publiquen por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, para los efectos de que cumpla

con lo ordenado en el auto de inicio y se hace saber a la parte demandada ANGELICA JIMENEZ CORDOVA, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación de los edictos, asimismo se les hace saber que se les conceden un plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, para contestar la demanda en los términos ordenados en el párrafo que antecede, empezando a correr dicho plazo, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

Por lo que al momento de dar contestación deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y se le apercibe que en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como afirmativos de ésta última y que el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, advertido que en caso de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.- Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fijarán en los tableros de aviso del Juzgado, de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 136, 138, 139 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Ahora bien en cuanto a lo que solicita que se embarguen los bienes; al respecto es decirle que deberá estar al punto que antecede, toda vez que el demandado no ha sido emplazado a juicio para que tenga el derecho de señalar bienes de su propiedad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado **PABLO MAGAÑA MURILLO**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, Ante la Secretaria Judicial Licenciada **FRANCISCA CONTRERAS PÉREZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Lo que transcribo para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal.

Expidió el presente edicto en la ciudad de Comalcalco, Tabasco, a los nueve días del mes de septiembre dos mil quince.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
COMALCALCO, TABASCO.
LIC. FRANCISCA CONTRERAS PÉREZ.

No.- 5508

INCIDENCIA DE EJECUCIÓN FORZOSA DE SENTENCIA DEFINITIVA

AL INTERESADO: DIEGO NICOLÁS BELLIZZIA ROSIQUE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1238/2008, RELATIVO AL INCIDENTE DE EJECUCIÓN FORZOSA DE SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (DEL MES DE MAYO AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE), PROMOVIDO POR LILA DEL CARMEN ASMITHA QUINTERO, EN CONTRA DE DIEGO NICOLÁS BELLIZZIA ROSIQUE, ORIGINADO EN ESTE JUZGADO, CON FECHA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO.
DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal se da entrada al Incidente de Ejecución Forzosa de Sentencia Definitiva de fecha siete de diciembre de dos mil diez (del mes de mayo al mes de diciembre del año dos mil quince), promovido por Lila del Carmen Asmitia Quintero, en contra de Diego Nicolás Bellizzia Rosique, con apoyo en los artículos 372, 380, 381, 282, 383 fracción II, 384 fracción I, 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se

ordena dar vista al ciudadano Diego Nicolás Bellizzia Rosique, correrle traslado con la demanda incidental y anexos, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga; de igual forma se requiere al ciudadano Diego Nicolás Bellizzia Rosique para que señale domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, hecha excepción de la sentencia interlocutoria que dirima la presente controversia; sirven de apoyo además los numerales 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 del Código antes invocado.

Ello, en virtud de estar agotados los informes de las diversas instituciones públicas y empresas particulares, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena notificar al Ciudadano DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE, el presente proveído, por medio de edicto que deberá publicarse que deberán publicarse, tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del

Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber al incidentado que tiene un término de **veinte días**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio en el presente incidente, término que empezará a contar a partir de la última publicación que se realice; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda incidental instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **tres días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se tiene a la actora incidentista señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle niños héroes número 148-A, de la Colonia Atasta de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, GABRIELA MENDOZA VELASQUEZ y SALVADOR TRUJILLO MAY, pasantes de derecho CARLOS EDUARDO ORTIZ CONCEPCION, PAULINA YULEY BECERRA ESQUIVEL, CRISTIAN YORDANO DE LA CRUZ FELIX, MARÍA JOSE RUEDA RABELO, Y DAVID ALBERTO MORALES RODRIGUEZ y designa como sus abogados patronos a los tres primeros de los mencionados, y se le reconoce dicha personalidad

únicamente al primero de los mencionados, licenciado ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, por cumplir con los requisitos de los numerales 84 y 85 del Código Procesal Civil en Vigor.

En cuanto a los licenciados GABRIELA MENDOZA VELASQUEZ y SALVADOR TRUJILLO MAY, es de decirle que no ha lugar tenerles por reconocida dicha personalidad, en vista de que no cumplen con los requisitos de lo establecido en los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor, es decir, no cuentan con sus cédulas profesionales de licenciados en derecho, debidamente inscritas en el libro de registros que para tal fin se lleva en el Tribunal Superior de Justicia.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza segundo familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado MABI IZQUIERDO GOMEZ, que autoriza, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. MABI IZQUIERDO GOMEZ.

No.- 5510

INFORMACIÓN DE DOMINIO **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO** **JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.**

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 061/2016, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR FELICITA GARCÍA GERÓNIMO, CON FECHA DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

*** JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A DOCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.**

VISTA: la razón con que de cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene a la promovente FELICITA GARCÍA GERÓNIMO, parte actora en la presente causa, con el escrito de cuenta, dando contestación a la prevención ordenada mediante auto de cinco de enero del presente año, dentro del término legal concedido, según el cómputo que antecede, precisando para tal efecto que el predio que hoy pretende usucapir se encuentra ubicado en la Carretera Villa Benito Juárez - Cd. Pemex perteneciente a este municipio de Macuspán Tabasco y aclarando a la vez que los domicilios correctos de los colindantes VALDEMAR ARIAS MARTÍNEZ, se encuentra ubicado en calle Salvador Neme Castillo de la Villa Benito Juárez perteneciente a este municipio, específicamente a lado del predio que hoy pretende usucapir, pues la calle salvador neme castillo se encuentra al oeste de dicho predio como se muestra en el plano que se agregó a los autos y de FRANCISCO CHABLE PERALTA en la carretera Villa- Benito Juárez-Cd Pemex, específicamente al lado del predio materia de este procedimiento, en consecuencia, con lo anterior se le tiene por hecha y subsanada la prevención y se agrega el libelo de cuenta para sus efectos legales a los que haya lugar.

SEGUNDO. Por presentado promovente FELICITA GARCÍA GERÓNIMO con su escrito inicial de procedimiento no contencioso de Información de Dominio y contestación a la prevención, y anexos consistentes en:

1. Escrito de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha diez de enero de mil novecientos ochenta, suscrito por el cesionario ISIDRO CHABLE CHABLE PERALTA, a favor de la C. FELICITA GARCÍA GERÓNIMO, con firmas originales del cesionario y los testigos.
2. Documento Privado de Derechos de Posesión e identificación de predio, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, a nombre de la poseionaria FELICITA GARCÍA GERÓNIMO, con sello original al reverso de la subdirección de finanzas de esta municipalidad.
3. Original de Manifestación Catastral, de fecha diez de agosto de dos mil quince, expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas, Subsecretaría de Ingresos, Dirección de Catastro.
4. Original de Notificación Catastral de fecha doce de agosto de dos mil quince, expedido por la Dirección de Finanzas, Subdirección de Catastro Municipal.
5. Original de Certificación de Valor Catastral de seis de agosto de dos mil quince.
6. Original de plano del predio rustico ubicado en la carretera Villa Benito Juárez-Ciudad Pemex, a nombre de la promovente.
7. Original de Certificado de predio a nombre de persona alguna, expedida por el Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco.
8. Original de constancia de información de predio, expedida por la Ingeniero GUADALUPE ZACARÍAS CRUZ, Subdirectora de Catastro de esta Ciudad de Macuspán, Tabasco.
9. Y copias simples que acompaña.

Con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio rustico ubicado en la carretera Villa Benito Juárez-Cd. Pemex, perteneciente a este municipio de Macuspán Tabasco; constante de una superficie total de 12,425.51 mts2 (doce mil cuatrocientos veinticinco metros cuadrados con cincuenta y uno centímetros), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 146.10 metros con Valdemar Arias Martínez; Al sur, 155.00 metros, con carretera Villa Benito Juárez - Cd. Pemex; Al Este 67.44 metros con Francisco Chable Peralta, y Al Oeste, 98.38 metros con Calle Salvador Neme Castillo.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su nicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Días de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de MARCO RÍOS LUCIANO, MIRNA MARTÍNEZ ARIAS Y MIGUEL ÁNGEL CHABLE GARCÍA.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho correspondiera si los tuviere. Asimismo, requérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, el ubicado en la calle Tiburcio Torres, número doscientos

veintinueve, Fraccionamiento Jalapa de la mencionada municipalidad, por lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspán, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la carretera Villa Benito Juárez-Cd. Pemex, perteneciente a este municipio de Macuspán Tabasco; constante de una superficie total de 12,425.51 mts2 (doce mil cuatrocientos veinticinco metros cuadrados con cincuenta y uno centímetros), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 146.10 metros con Valdemar Arias Martínez; Al sur, 155.00 metros, con carretera Villa Benito Juárez - Cd. Pemex; Al Este 67.44 metros con Francisco Chable Peralta, y Al Oeste, 98.38 metros con calle Salvador Neme Castillo; se encuentra catastrado el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SEPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo firmó el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los colindantes VALDEMAR ARIAS MARTÍNEZ, en su domicilio ampliamente conocido en calle Salvador Neme Castillo de la Villa Benito Juárez perteneciente a este municipio, específicamente a lado del predio que hoy pretende usucapir, pues la calle salvador neme castillo se encuentra al oeste de dicho predio como se muestra en el plano que se agregó a los autos; y FRANCISCO CHABLE PERALTA, en el domicilio ubicado en la carretera Villa- Benito Juárez-Cd Pemex, específicamente al lado del predio materia de este procedimiento, Macuspán Tabasco, en consecuencia, turnense los autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes, haciéndoles saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos correspondan, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Guárdense en la caja de seguridad de este juzgado los documentos originales que exhibe el promovente; previo cotejo y certificación de los mismos, de conformidad con el artículo 109, del Código de Proceder en la Materia.

DÉCIMO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, así como toda clase de documentos, el ubicado en casa marcada con el número 63 de la Calle Alatorre, Colonia Centro, de esta Ciudad de Macuspán Tabasco; y autorizando para tales efectos a los licenciados LUCÍA FALCÓN GONZÁLEZ Y JELLINEK DÍAZ FALCÓN, personalidad que se le tiene por reconocida de conformidad con lo previsto en el artículo 136, del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DEL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS EL LICENCIADO JOSÉ DEL CARMEN OCAÑA GUZMÁN, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE. *

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE
 EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
 DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LIC. JOSÉ DEL CARMEN OCAÑA GUZMÁN.

No.- 5504

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el **expediente número 154/2014**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de ENRIQUE MANUEL CAZARES SEGOVIA y del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), a través de quien legalmente lo represente; con fecha **tres de marzo de dos mil dieciséis**, se dictó un auto que literalmente dice lo siguiente:

AUTO DE TRES DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.
TRES DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como lo solicita el licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ –en su carácter de apoderado legal de la parte actora–, en su escrito de cuenta, y con apoyo en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 436 y 577 de la legislación procesal de la materia, se ordena sacar a pública subasta en **tercera almoneda** sin sujeción a tipo, y al mejor postor, con rebaja del **10% (DIEZ POR CIENTO)**, del valor que sirvió de postura legal en segunda almoneda, mismo que a continuación se describe:

Predio urbano identificado como Lote 8, manzana 10, ubicado en la Calle Clavel del Fraccionamiento Hacienda Buenavista de esta ciudad, constante de una superficie de 148.81 metros cuadrados, que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al NOROESTE, en 3.20 metros con Lote 16 de la manzana 9; al SURESTE 8.71 metros con Lote 16; al NORESTE en 19.30 metros con Josefina Suárez Soberano, al SUROESTE en 13.65 metros con Lote 7 y al OESTE 8.92 con arco circuito calle Clavel. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco el 11 de enero de 2001 bajo el número 770 del libro general de entradas; a folios del 5697 al 5754 del libro de duplicados volumen 129; quedando afectado el predio número 176094 a folio 144 del libro mayor volumen 696.

Al que se le fijó como valor comercial la cantidad de **\$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** y será postura legal la que sirvió de base para la última almoneda menos el diez por ciento, de conformidad con el artículo 437 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Es decir **\$540,000.00 (quinientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**, que es la cantidad que sirvió de base en la segunda almoneda, menos **\$54,000.00** que es el 10% (diez por ciento) nos da un resultado de **\$486,000.00**

(CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la avenida Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra, de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta; exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

TERCERO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde a lo establecido en el ordinal 433 fracción IV del código multicitado, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta capital, fijándose en los mismos plazos avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores, en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las **DOCE HORAS EN PUNTO DEL QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS.**

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, el licenciado AGUSTIN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada HILARIA CANO CUPIDO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CAPITAL, EXPIDO EL PRESENTE EN **QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. HILARIA CANO CUPIDO.

Eqp.

No.- 5512

JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 610/2011, relativo al juicio EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por ANIBAL GARCÍA MORALES y JOSÉ VIDAL HEREDIA, en sus carácter de endosatarios en procuración de la sociedad mercantil denominada "CAPITALES DEL SURESTE" S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R., en contra de EDUARDO LÓPEZ RODRÍGUEZ y MARÍA DE LOS SANTOS GARCÍA SUÁREZ; con fechas cuatro de marzo de dos mil dieciséis y quince de octubre de dos mil quince, se dictaron las siguientes actuaciones judiciales:

AUTO DE CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.

Vista: la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado ANIBAL GARCÍA MORALES, en su carácter de endosatario en procuración de la parte ejecutante, con su escrito de cuenta, como lo solicita se señala de nueva cuenta las DOCE HORAS EN PUNTO DEL DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, en los términos ordenados en el auto de quince de octubre del dos mil quince, por lo que expídase los avisos y edictos correspondientes.

SEGUNDO. Asimismo, con el curso de cuenta se tiene al promovente exhibiendo original de un certificado de libertad o existencia de gravámenes actualizado, expedido por la licenciada BERNARDA HERNÁNDEZ DIONICIO, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, del que se advierte que no existen acreedores reembargantes respecto del predio sujeto a remate, el que se agrega a los autos para que obre como en derecho corresponde.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la licenciada HILARIA CANO CUPIDO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

AUTO DE QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado ANIBAL GARCÍA MORALES, en su carácter de endosatario en procuración de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y toda vez que de la revisión minuciosa a los avalúos exhibidos por los Ingenieros RAYMUNDO SOLANO MAGAÑA perito de la parte actora y JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO perito en rebeldía de la parte demandada, se advierte que no fueron objetados por ninguna de las partes dentro del plazo legal concedido, según se advierte de los cómputos secretariales visibles

a foja doscientos diez vuelta de autos y el que antecede, se les tiene por perdido el derecho a las partes para objetarlos y se aprueban los dictámenes emitidos por los peritos antes citados para todos los efectos legales, tomándose como base para el presente remate, el avalúo emitido por el Ingeniero RAYMUNDO SOLANO MAGAÑA por ser el de mayor cuantía; en consecuencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio Reformado, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor la parte alícuota del bien inmueble que a continuación se describe:

Predio ubicado en el Lote 2, Manzana 12, Andador Guagimo del Fraccionamiento Bosques de Saloya, de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 112.50 metros cuadrados, parte alícuota que le corresponde al demandado EDUARDO LOPEZ RODRÍGUEZ, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 7.00 metros, con Lote 12; AL SUR: 7.00 metros, con Andador Guácimo; AL ESTE: 17.50 metros, con Lote 3 y al OESTE: 17.50 metros, con Lote 1, al cual se le fija un valor comercial por la cantidad de \$677,409.37 (quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos nueve pesos 37/100 M.N.), siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio Reformado, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número, de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, exactamente frente a la unidad Deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

TERCERO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio Reformado, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse los avisos y edictos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

CUARTO. Toda vez que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio Reformado, gírase exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, se sirva fijar los avisos correspondientes, convocando postores para la realización del remate citado en el punto que antecede; asimismo, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado, lo anterior, con fundamento en el artículo 1072 párrafo VIII del citado ordenamiento legal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada HILARIA CANO CUPIDO, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Sexto de lo Civil de

Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos licenciado ANGEL ANTONIO PERAZA CORREA, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN

EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. HILARIA CANO CUPIDO

*MCCH.

No.- 5511

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 00373/2015, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR DOMINGO VIDAL CRUZ, EL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, SE DICTÓ UN PROVEÍDO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaria, se acuerda:

PRIMERO. Agréguese a los autos para que obre como en derecho corresponda, el escrito de cuenta, presentado por DOMINGO VIDAL CRUZ, dentro del cual viene en tiempo y forma a dar contestación a la vista ordenada mediante auto de veintinueve de octubre de dos mil quince, exhibiendo los documentos requeridos para dar trámite al escrito en el que promueve procedimiento no contencioso de información de dominio.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano DOMINGO VIDAL CRUZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original de documento privado que contiene el Acto de Identificación de Bien inmueble y de los Derechos de Posesión de fecha quince de octubre del año dos mil once.
2. Original de un plano del predio urbano ubicado en la calle Carolina 119-A Interior, Colonia Florida de esta ciudad de Macuspana, Tabasco.
3. Copia al carbón de una manifestación catastral de fecha veintitrés de enero de dos mil doce.
4. Original de una hoja de notificación catastral de fecha quince de octubre de dos mil once.
5. Original de certificación de valor catastral.
6. Original de constancia de información de predio, expedida por la ingeniero GUADALUPE ZACARÍAS CRUZ, Subdirectora de Catastro de esta ciudad de Macuspana, Tabasco.
7. Original de Certificado de Propiedad a nombre de persona alguna, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, a nombre de DOMINGO VIDAL CRUZ.
8. Original del documento privado de cesión de derechos de posesión de fecha trece de enero del año dos mil.
9. Recibo original por concepto de pago de cesión de derechos de posesión de fecha trece de marzo de mil novecientos noventa.

Y copias simples que acompaña.

Con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio urbano ubicado en la Calle Carolina 119-A, Colonia Florida de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de 250.00 metros cuadrados (doscientos cincuenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 25.00 metros con HERNÁN RUIZ MARTÍNEZ; Al Sur, 25.00 metros con HERNÁN RUIZ MARTÍNEZ; Al Este, 10.00 metros con MARBELLA VIDAL CRUZ; y al Oeste, 10.00 metros con HERNÁN RUIZ MARTÍNEZ.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de DIEGO LANDERO HERNÁNDEZ, RUFINA JIMÉNEZ FÉLIX y MARBELLA CRUZ VIDAL.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la Calle Carolina 119-A, Colonia Florida de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de 250.00 metros cuadrados (doscientos cincuenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 25.00 metros con HERNÁN RUIZ MARTÍNEZ; Al Sur, 25.00 metros con HERNÁN RUIZ MARTÍNEZ; Al Este, 10.00 metros con MARBELLA VIDAL CRUZ; y al Oeste, 10.00 metros con HERNÁN RUIZ MARTÍNEZ, se encuentra catastrado el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SEPTIMO. Queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los colindantes MARBELLA VIDAL CRUZ en la casa marcada con el número 119 A, Colonia Florida, y HERNÁN RUIZ MARTÍNEZ, en su domicilio ubicado en la calle Guadalupe Victoria sin número, Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, ambos de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, tómense los autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes, haciéndoles saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados cada uno de los colindantes del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, aun las de carácter personal, la casa marcada con el número 63 de la calle Alatorre, Colonia Centro de esta municipalidad, y autorizando para oír y recibirlas a la licenciada LUCÍA FALCÓN GONZÁLEZ.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LA LICENCIADA VIRGINIA GUADALUPE ALIPI DOMELLÓN, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LIC. FRANCISCO RAFAEL LÓPEZ CORTÉS.

No.- 5505

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

Al público en general.

Presente.

En el expediente **001/2014**, relativo al juicio **Ordinario Mercantil en el Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa**, promovido por la ciudadana **Carmen Payro Olan**, por su propio derecho, en contra de **Grupo Constructor Gori y Asociados, S.A. de C.V.**, representada por el señor **Juan Manuel González Gallegos** y/o quien legalmente la represente; con fecha once de marzo del dos mil dieciséis, se dictó un auto que copiado a la letra establece lo siguiente: -----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE
MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene al licenciado **LUIS ALBERTO BARAHONA OCAÑA**, parte actora en el presente juicio, con su escrito que se provee, con el que exhibe un certificado de libertad o existencia de gravámenes, el que se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Asimismo refiere que como ninguna de las partes objeto los avalúos rendidos por los peritos designados por las partes, solicita se apruebe el que considera esta autoridad y que se tome como base para el remate; y se señala fecha para el desahogo de la misma.

TERCERO. En virtud de lo anterior, como lo solicita el promovente y toda vez que de la revisión a los avalúos emitidos por los peritos propuestos, ingeniero **JUAN CARLOS OVANDO PEREZ**, quien señala como valor comercial del bien inmueble sujeto a remate la cantidad de \$2743,500.00 (dos millones setecientos cuarenta y tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) y el perito en rebeldía de la parte demandada ingeniero **JOSE DEL CARMEN FRIAS SILVAN**, señala como valor comercial la cantidad de \$2780,460.00 (dos millones setecientos ochenta mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), en razón de que ninguno de los avalúos fueron objetados y que el valor de los mismos no rebasa el veinte por ciento de diferencia entre el monto mayor y el más bajo, acorde al numeral 1410 del Código de Comercio aplicable al caso concreto, para sacar a remate se procede a mediar las cantidades referidas y da como resultado \$2761,980.00 (dos millones setecientos sesenta y un mil novecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) que es el valor que se tomará como base para el remate en la presente causa.

CUARTO. En tal virtud, con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, se ordena sacar a pública subasta en **primera almoneda** y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Predio rústico denominado "San Juan" ubicado en la Ranchería "Macultepec" municipio de Centro, Tabasco constante de una superficie de 02-92-68 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: al norte 183.80.00 metros, con el señor Avalos León; al Sur, 7.40 y 109.39 metros, con Felipe Payro Avalos y Manuel Payro

Avalo; al Este 26.77 metros con Servideo De la Cruz Pereyra, 22.00 metros con Domingo De la Cruz Pereyra, 22.00 metros con Manuel De la Cruz Pereyra, 33.00 metros con Romello Ramón Ramón, 40.00 metros con Quirino Avalos León y al Oeste 172.40 metros, con Juan Bautista Payro García, identificado con folio real 57248, número de predio 2144, con número de escritura 7,637, volumen 176 de fecha treinta de junio de dos mil diez, a nombre de Grupo CONSTRUCTOR Gori y Asociados, S.A. DE C.V., siendo postura legal para el remate la cantidad \$2761,980.00 (dos millones setecientos sesenta y un mil novecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), suma que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, del monto del valor comercial antes citado, acorde al numeral 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

QUINTO. Se hace saber a los interesados que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones, pago de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

Asimismo se hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando, el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes el día y hora que se señale para la audiencia de remate.

SEXTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **tres veces dentro del término de nueve días en el periódico oficial del Estado y en un periódico de circulación amplia de esta entidad Federativa**, fijándose además los avisos en los lugares de costumbre del lugar y en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con el diverso 474 del Código federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos, el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que no deberán mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.

Expidanse el edicto y ejemplar correspondiente, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **diez horas en punto del día veinte de abril de dos mil dieciséis**, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, encargado del despacho por ministerio de Ley, del juzgado segundo civil de primera instancia del primer distrito judicial del centro, por y ante el secretario judicial licenciado Julio Cesar Morales Gómez, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días en el periódico oficial del Estado y en un periódico de circulación amplia de esta entidad Federativa, se expide el presente edicto con fecha treinta días del mes de Marzo de dos mil dieciséis, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

Lic. Ángel Antonio Peraza Correa.
secretario judicial.

lpg

No.- 5506

INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTOS AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 100/2016, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR LUCRECIA Y MARILÚ DE APELLIDOS DE LA CRUZ DE LA CRUZ, CON FECHA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS. La Cuenta Secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 43 Bis 3, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 457, 458, 563, 564 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se provee:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta presentado por las ciudadanas LUCRECIA Y MARILÚ DE LA CRUZ DE LA CRUZ con anexos consistentes en: a) cesión de derechos de posesión; b) certificado de Predio a nombre de persona alguna expedida por el Instituto Registral del Estado de Tabasco; c) notificación catastral d) manifestación única catastral; f) recurso de inconformidad; g) 2 planos de predio rustico; h) recibo 57265; i) informe de Semamat; con los cuales se les tiene por promoviendo, **VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico ubicado en la **ranchería Rivera Alta 1ra Sección, Centla, Tabasco**, constante de una superficie de **76,429.52** metros cuadrados, dentro de las siguientes medidas y colindancias; al **NORTE**: en tres medidas por un lado 193.20 metros, con LUCRECIA Y MARILÚ DE LA CRUZ DE LA CRUZ, la segunda 94.908 metros con FULGENCIO MAGAÑA JIMÉNEZ Y VICTORIA HIPÓLITO GARCÍA y la tercera con 110.00 metros, con los mismos; al **SUR**: mide 310.00 metros, y colinda con MODESTO ANTONIO MAGAÑA Y LUCIA HIPÓLITO DE LA CRUZ; **ESTE**: mide 369.07 metros, con JOSÉ ÁNGEL GARCÍA SÁNCHEZ y al **OESTE**: 115.00 metros, con el RÍO USUMACINTA.

SEGUNDO. Con fundamento en los Artículos 1295, 1304, 1305, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69 y 70 fracción I, 119, 124, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **100/2016**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO. Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos más concurridos en los tableros destinados al efecto de esta dependencia.

CUARTO. Notifíquese al Director del Instituto registral del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovida por LUCRECIA Y MARILÚ DE LA CRUZ DE LA CRUZ, a fin de que en un término de TRES DÍAS hábiles computables manifiesten lo que a sus derechos o intereses convingan; por lo que dentro del mismo término deberá señalar domicilio y autorizar personas en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

Como el domicilio del Instituto Registral del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de procedimientos civiles

antes invocado, y con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al ciudadano Juez de Paz competente de aquella ciudad para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior al Registrador Público en mención, con la suplica, de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.

QUINTO. Por otra parte y visto que se advierte que las presentes diligencias de información de dominio promovidas por LUCRECIA Y MARILÚ DE LA CRUZ DE LA CRUZ, del predio rustico ubicado predio rústico ubicado en la **ranchería Rivera Alta 1ra Sección, Centla, Tabasco**, constante de una superficie de **76,429.52** metros cuadrados, dentro de las siguientes medidas y colindancias; al **NORTE**: en tres medidas por un lado 193.20 metros, con LUCRECIA Y MARILÚ DE LA CRUZ DE LA CRUZ, la segunda 94.908 metros con FULGENCIO MAGAÑA JIMÉNEZ Y VICTORIA HIPÓLITO GARCÍA y la tercera con 110.00 metros, con los mismos; al **SUR**: mide 310.00 metros, y colinda con MODESTO ANTONIO MAGAÑA Y LUCIA HIPÓLITO DE LA CRUZ; **ESTE**: mide 369.07 metros, con JOSÉ ÁNGEL GARCÍA SÁNCHEZ y al **OESTE**: 115.00 metros, con el RÍO USUMACINTA, **colindan con río usumacinta**; con fundamento en los artículos 241 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio al Delegado de la Comisión Nacional del Agua** a efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda, concediéndole para ello un término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de que reciba el oficio en comento, debiendo adjuntar un traslado de la demanda y sus anexos al oficio ordenado.

SEXTO. En cuanto al testimonio que ofrece el promovente, este se reserva para ser proveído en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Se tiene al promovente señalando el domicilio de los colindantes los ciudadanos FULGENCIO MAGAÑA JIMÉNEZ, VICTORIA HIPÓLITO GARCÍA, MODESTO ANTONIO MAGAÑA Y LUCIA HIPÓLITO DE LA CRUZ, JOSÉ ÁNGEL GARCÍA SÁNCHEZ, con domicilios en la ranchería Rivera Alta primera sección de este Municipio por consiguiente, en dicho lugar pueden ser notificados del presente asunto, por lo que notifíquese a dichos colindantes, haciéndole saber que tienen un término de tres días hábiles para que manifiesten lo que a sus derechos convinga y señalen domicilios en esta ciudad para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, debiéndosele entregar copias selladas y rubricadas del escrito inicial de demanda y documentos anexos.

OCTAVO. Se tiene como domicilio de las promoventes para oír citas y notificaciones en el predio ubicado en la calle cinco de mayo 301, autorizando para tales efectos aún las de carácter personal los Licenciados MIGUEL PÉREZ AVALOS, JOSÉ GUADALUPE PÉREZ UC Y ALEJANDRA DEL CARMEN SOLÍS CAMEJO, nombrando al primero de los citados como su abogado patrono, por lo que encontrándose debidamente inscrita su cedula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, se le reconoce en autos dicha personalidad, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PC. ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Lo que transcribo para su publicación en el periódico oficial del Estado, como en un diario de mayor circulación en el Estado, anunciándose por TRES veces consecutivas de TRES EN TRES DÍAS, a los veintiséis días del mes de Febrero de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO.

LIC. OMAR AGUILAR LÁZARO.

No.- 5509

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 00296/2015, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR NATIVIDAD PÉREZ ALAMILLA, EL TRECE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, SE DICTO UN PROVEÍDO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A TRECE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

VISTO. La cuenta secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada al ciudadano NATIVIDAD PÉREZ ALAMILLA, con su asento de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original MINUTA DE POSESION, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diez.
2. Original de plano de predio urbano a nombre de NATIVIDAD PÉREZ ALAMILLA.
3. Original Notificación Catastral de fecha 20 de mayo del año dos mil diez.
4. Original Declaración de Traslado de Dominio de fecha 17 de mayo de dos mil diez.
5. Original Manifestación Catastral a nombre de NATIVIDAD PÉREZ ALAMILLA.
6. Original y copia de plano urbano, a nombre de NATIVIDAD PÉREZ ALAMILLA.
7. Certificado de predio de persona alguna de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, expedido por el Licenciado AGUSTIN MAYO CRUZ, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, a favor de NATIVIDAD PÉREZ ALAMILLA.
8. Copia de oficio de Información de Predio de fecha nueve de abril de dos mil quince, a nombre de NATIVIDAD PÉREZ ALAMILLA.
9. Copia de Cédula Catastral de fecha veinte de mayo de dos mil diez.
10. Constancia de registro de predio de veinticuatro de marzo de dos mil quince, suscrito por la Ingeniera MATILDE NARVÁEZ LARA, Subdirectora de Catastro Municipal, de Macuspá, Tabasco.
11. Dos recibos de pago originales de la tesorería municipal a nombre de NATIVIDAD PÉREZ ALAMILLA.
12. Y tres traslados en copias simples que acompaña;

con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio urbano ubicado en la calle Morelos sin número de la Villa Tepetitán de este municipio de Macuspá, Tabasco constante de una superficie total de 438.14 M2. (Cuatrocientos treinta y ocho metros con catorce centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 28.45 MTS., (veintiocho metros con cuarenta y cinco centímetros) colindando con callejón sin nombre; al SUR: 28.45 MTS., (veintiocho metros con cuarenta y cinco centímetros) colindando con JAIME GÓMEZ TORRES; al ESTE: 16.80 MTS., (dieciséis metros con ochenta centímetros), colindando con la calle Juárez y al OESTE: 14.00 MTS., (catorce metros), colindando con la calle Morelos.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 377, 389, 390, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 324, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicaran en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, y tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de JAIME GÓMEZ TORRES. CARMEN ANDRÉS MORALES PÉREZ Y MATILDE MORALES PÉREZ.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Consecuentemente y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio al Director de Catastro Municipal, de esta ciudad de Macuspá, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la calle Morelos sin número de la Villa Tepetitán de este municipio de Macuspá, Tabasco constante de una superficie total de 438.14 M2. (Cuatrocientos treinta y ocho metros con catorce centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 28.45 MTS., (veintiocho metros con cuarenta y cinco centímetros) colindando con callejón sin nombre; al SUR: 28.45 MTS., (veintiocho metros con cuarenta y cinco centímetros) colindando con JAIME GÓMEZ TORRES; al ESTE: 16.80 MTS., (dieciséis metros con ochenta centímetros), colindando con la calle Juárez y al OESTE: 14.00 MTS., (catorce metros), colindando con la calle Morelos, si se encuentra catastrado el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna; dese al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, con domicilio ampliamente conocido en este Recinto Judicial.

SEPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO. Notifíquese al colindante JAIME GÓMEZ TORRES quien tiene su domicilio en la casa sin número de la calle Juárez de la Villa Tepetitán de esta ciudad, en consecuencia, tórnese los autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio del colindante, haciéndoles saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos correspondan, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido al derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la casa sin número de la calle 16 de Septiembre de la colonia Obrera de esta ciudad, y autorizando para oír las de carácter personal, al Licenciado FRANCISCO JAVIER DÍAZ ALEJO con cédula profesional número 3227509, expedida por la Dirección General de Profesiones, mismo que desde estos momentos nombro como mi abogado patrono; con apoyo en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, otorgándole poder amplio como an derecho proceda.

DECIMO. Se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad de este Juzgado, y anéxese copias cotejadas de los mismos a los autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA MÓNICA YESENIA COLORADO DE DIOS, SECRETARÍA JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. VIRGINIA GUADALUPE ALIPI ROMELLÓN.

No. - 5482

JUICIO EN LA VIA ORDINARIA MERCANTIL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 111/2001, relativo al juicio EN LA VÍA ORDINARIA MERCANTIL, promovido por el licenciado JULIAN ÁLVAREZ RAMOS, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO DEL ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO GBM ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, seguido por la cesionaria YARA OLGA CRUZ LIMONCHI, en contra de IRMA TORRES MARTINEZ o IRMA TORRES DE MONROY (acreditada) y ROSALINO MENDOZA CHABLE, (fiador avalista), con fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis se dictó un acuerdo, que en lo conducente dice lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. En razón que ha fenecido el término concedido a las partes para la contestación a la vista otorgada en el proveído de fecha once de diciembre de dos mil quince, como se advierte del cómputo secretarial visible a foja quinientos setenta y siete frente de autos, respecto del avalúo actualizado exhibido por el perito tercero en discordia, y toda vez que no fue objetado dentro del término concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1078 del Código de Comercio aplicable, se les tiene por perdido el derecho a las partes para objetarlo, por lo que se aprueba el avalúo emitido por el ingeniero Rodolfo Cruz Castellanos -perito tercero en discordia- mismo que servirá de base para el remate, de conformidad con lo establecido en el ordinal 1257 del ordenamiento jurídico invocado.

SEGUNDO. Como lo solicita la cesionaria Yara Olga Cruz Limonchi, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio aplicable, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, el inmueble que a continuación se describe:

Predio sub-urbano ubicado en la calle sin nombre, del Poblado de Parrilla, Centro, Tabasco, constante de una superficie total de 800.00 m2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

FRACCIÓN "A" del predio constante de 400.00 m2.- al NORTE: 20.00 metros, con señor ARMANDO PETIT BEDOV; al SUR: 20.00 metros, con CALLE SIN NOMBRE; al ESTE: 20.00 metros, con CALLE SIN NOMBRE y al OESTE: 20.00 metros, con señor JUAN CASTAÑO LÓPEZ.

FRACCIÓN "B": constante de 400.00 m2. al NORTE: 20.00 metros, con propiedad de la compradora señora IRMA TORRES DE MONROY; al SUR: 20.00 metros, con CALLE SIN NOMBRE; al ESTE: 20.00 metros, con CALLE SIN NOMBRE y al OESTE: 20.00 metros, con propiedad del señor ingeniero JUAN CASTAÑO LÓPEZ; dicho predio se encuentra amparado con escritura pública número 1,256, de fecha once de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Gonzalo Oyosa Zapata, Notario Público número quince del Estado, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, con fecha primero de Noviembre de 1984; bajo el número 5,792, del libro general de entradas a folios del 23,218 al 23,222, del libro de duplicados volumen 108, quedando afectado por dicho contrato el predio número

63,442, a folio 42 del libro mayor volumen 248. Al cual se le fijó valor comercial por la cantidad de \$505,600.00 (QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); y será postura legal para el remate, la que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la unidad Deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad en el artículo 1411 del multicitado ordenamiento jurídico, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las diez horas del día ocho de abril de dos mil dieciséis.

Ahora bien, atendiendo a que en el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 1065 del Código de Comercio aplicable, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

QUINTO. Como lo dispone el diverso 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, requiérase a la ejecutante para que exhiba certificado total de los gravámenes que pesan sobre el bien inmueble embargado, hasta la fecha en que se ordenó la venta.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto de lo Civil, ante la licenciada CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL



ISC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ

sha

No.- 5513

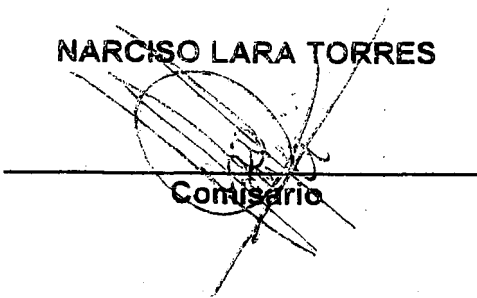
TRANSPORTES METROPOLITANO LAS MERCEDES, S.A DE C.V.**CONVOCATORIA**

En cumplimiento a la cláusula número Vigésima y Vigésima Quinta de los estatutos sociales de la sociedad denominada: **TRANSPORTES METROPOLITANO LAS MERCEDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se convoca a una reunión con la finalidad de llevar a cabo una asamblea general extraordinaria de socios en el domicilio social identificado como en Cerrada de Bellas Artes, número 404, Colonia Casa Blanca, código postal 86060, municipio de Centro, Estado de Tabasco, a las 10:30 (diez horas con treinta minutos), del día 16 (dieciséis) de Abril de 2016 (dos mil dieciséis), y en caso de no haber quórum legal, sirve esta misma para convocar en segunda vez para las 12:30 (doce horas con treinta minutos), del día 16 (dieciséis) de Abril de 2016 (dos mil dieciséis), y sea tratado el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA -----

- 1.- Lista de Asistencia y declaratoria, en su caso del Quórum legal e instalación de la asamblea.-----
- 2.- Disolución de la Sociedad por acuerdo de los socios.
- 3.- Nombramiento de liquidadores.-----
- 4.- Asuntos generales.-----
- 5.- Nombramiento de Delegado especial para protocolización del acta que se levante. -----
- 6.- Redacción y aprobación en su caso del acta que de la asamblea se levante.-
- 7.- Clausura de la asamblea.-----

Convoca el Comisario del Consejo de Administración de la sociedad mercantil Transportes Metropolitano Las Mercedes, s.a. de c.v.

NARCISO LARA TORRES
Comisario

No.- 5477

JUICIO EJECUTIVO CIVIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.

C. MILTON LASTRA VALENCIA
PRESENTE



En el expediente número 165/2015, relativo al Juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por CARLOS GUSTAVO CUELLAR ÁLVAREZ y ARMANDO HAGE MUÑOZ, por su propio derecho, en contra de MILTON LASTRA VALENCIA y RAÚL LEÓN ÁVALOS, en ocho de abril de dos mil quince y veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, se dictó un auto de inicio y un acuerdo que copiados a la letra se leen:

"...AUTO DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2016..."

"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.

Vistos; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene al licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMÉNEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual devuelve el exhorto original número 014/2016, deducido de esta causa, sin diligenciar, por las razones expuestas en la constancia actuarial de fecha diecisiete de febrero del mismo mes y año, agregándose a los autos para los efectos a que haya lugar:

SEGUNDO. Como lo solicita el abogado patrono de la parte actora, y tomando en consideración la constancia actuarial de fecha diecisiete de febrero de este año realizada por el actuario judicial de Balancán, Tabasco en el exhorto número 014/2016 y con los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio del demandado MILTON LASTRA VALENCIA, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En este tenor de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a MILTON LASTRA VALENCIA, por medio de EDICTOS, cuya expedición y publicación deberán practicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha ocho de abril de dos mil quince.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados, y que no podrá llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber al demandado que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la Primera Secretaría judicial, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con NUEVE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la publicación para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, Jueza Cuarto Civil de Centro, ante la licenciada MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica

"...AUTO DE INICIO DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2015..."

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; OCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

PRIMERO. Téngase por presente a CARLOS GUSTAVO CUELLAR ÁLVAREZ y ARMANDO HAGE MUÑOZ, por su propio derecho, con el cual promueven juicio EJECUTIVO CIVIL, en contra de MILTON LASTRA VALENCIA y RAÚL LEÓN ÁVALOS, el primero con domicilio ubicado en la calle Cedro número 203, de la colonia El Bosque y el segundo en la calle Idelfonso Evia sin número de la villa

Macultepec, ambos de esta ciudad, a quienes se les reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que, por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren:

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 10, 10, 07, 210, 211, 212, 213, 214, 408, 409, 563, 564 567 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. En consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Sirviendo este auto de mandamiento en forma, requírase a los demandados, para que en el acto de la diligencia efectúen el pago de las prestaciones reclamadas, y de no hacerlo, embárgueseles bienes suficientes de su propiedad a cubrirlos, poniéndolos en depositaria de persona que bajo su responsabilidad designe el actor o quien sus derechos represente. Hecho que sea, a continuación notifíquese al deudor o a la persona con quien se haya practicado la diligencia, para que dentro del término de NUEVE DÍAS, que computará la Secretaría, ocurran directamente ante este Juzgado a hacer el pago u a oponerse a la ejecución si tuvieran alguna excepción que hacer valer, corriéndoles traslado con las copias simples exhibidas. Así mismo, prévenaseles para que señalen domicilio y persona en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes, que sean de carácter personal le surtirán sus efectos de notificación a través de lista que se fije en los tableros de aviso del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131, fracción II, 135 y 136 del Código Procesal Civil en Vigor.

CUARTO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídase al promovente copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y/o Instituto Registral del Estado que corresponda.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, estas se tienen enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

SEXTO. Los promoventes señalan como domicilio para citas y notificaciones el ubicado en la calle Ignacio López Rayón número 104 altos de la colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados que menciona en su escrito que se provee, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la Ley Procesal Civil en vigor se tiene a los promoventes designando como abogado patrono al licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMÉNEZ, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registro que se lleva en este juzgado para tal fin.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante la licenciada MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX, Secretaria de Acuerdos con quien actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A **LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX

No.- 5481

JUICIO ACCIÓN REAL HIPOTECARIA**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **549/2014**, relativo al juicio **ACCIÓN REAL HIPOTECARIA**, promovido por el ciudadano **JOSÉ NARES GARCÍA** por propio derecho, en contra de la ciudadana **MAGDALENA RAMÓN ZARRAZAGA**, en catorce de marzo de dos mil dieciséis en el punto primero y en catorce de enero del mismo año, se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

ACUERDO: 14/MARZO/2016

PRIMERO. En atención a la circular número 10/2016 del tres de Marzo del presente año, emitida por el Presidente, Secretario General de Acuerdos y Encargada del Despacho de la Secretaría General del Consejo del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, mediante el cual se hace saber que se declara inhábil los días del veintiuno al veintiséis de Marzo de dos mil dieciséis. Lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 74 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado en concordancia con el artículo 49 fracción IV inciso d) de las Condiciones Generales de Trabajo. En consecuencia, se difiere la diligencia de remate en primera almoneda señalada para las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS** y se hace saber a las partes que la misma tendrá verificativo a las **ONCE HORAS DEL UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS**, en los términos ordenados en el proveído de catorce de enero de dos mil dieciséis.

ACUERDO: 14/ENERO/2016

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Como lo solicita el licenciado **CÉSAR AUGUSTO GALÁN SOSA**, abogado patrono de la parte actora, en el escrito de cuenta y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien Inmueble que a continuación se describe:

A). **PREDIO RÚSTICO Y CONSTRUCCIÓN**, ubicado en el Lote Número Cinco, Manzana Siete, Zona Cuatro, ubicado en el Poblado Pueblo Nuevo de las Raíces, Municipio del Centro, Tabasco, hoy Ranchería Huasteca Primera Sección, Carretera Villahermosa-Teapa Kilómetro 24, constante de una superficie total de terreno de 1,097.88 M2., y superficie de construcción de 188.43 M2., con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORESTE** 15.17 Metros con Solar 1, 14.95 M., con solar 2, 14.85 M., con solar 3, 82.29 M., con solar 4; **AL SURESTE** 9.12 M con Carretera Teapa Villahermosa; **AL SUROESTE** 29.97 M con solar 7, 78.27 M, con solar 8 y **AL NOROESTE** 8.77 M con callejón, inscrito bajo el número 1536 del Libro General de Entradas, a Folios del 10,955 al 10,956 del Libro de Duplicados, Volumen 134, afectado el Predio Número 111899 a Folio 199 del Libro Mayor Volumen 439, al cual se le fija un valor comercial de \$838,300.00

(OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la unidad deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos una cantidad equivalente al **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el artículo 133 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que el citado remate se llevará a cabo en esta judicatura a las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA **HORTENCIA RAMÓN MONTIEL**, QUE AUTORIZA Y DA FE.

Por lo que, por mandato judicial, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, anúnciese el presente Edicto por dos veces de siete en siete días, con anticipación a la fecha señalada, dado a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil dieciséis, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licda. Hortencia Ramon Montiel

No.- 4988

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.****AL PÚBLICO EN GENERAL****PRESENTE**

En el expediente civil número **778/2015**, relativo al procedimiento Judicial no contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**, promovido por la ciudadana **AMANDA LOPEZ CABRERA**, en el cual con fecha dos de octubre de dos mil quince, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, DOS DE OCTUBRE, DE DOS MIL QUINCE.

Vistos el contenido de la razón Secretarial se provee:

Primero. Se tiene por presentada a la ciudadana **AMANDA LOPEZ CABRERA**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: 1). certificado de búsqueda de propiedad; expedida por el Instituto Registral del Estado de Tabasco; 2). oficio SG/IRET/0233/2014; 3). solicitud de búsqueda; 4). Copia de Plano; 5). escritura número 5477; 6). Contrato Privado de Compraventa; 7) dos Planos; 8). acta de matrimonio número 00448; y cuatro traslados, con los cuales promueven por su propio derecho y en beneficio de la sociedad conyugal que tiene formada son su esposo **HECTOR DIAZ GODINEZ**, en la vía de procedimiento judicial no contencioso de **INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene sobre el predio rústico ubicado en la Ranchería Plátano y Cacao 4ta sección, perteneciente al municipio del Centro, Tabasco; con una superficie de 00-67-33 HAS, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias actuales:

Al Norte: en 229.125 mts con derecho de vía de Autopista Federal.

Al Sur: en dos medidas 190.869 y 28.617 mts haciendo un total de 219.486 mts con **AMANDA LOPEZ CABRERA Y ROSA ULIN**.

Al Oriente: en dos medidas 35.217 mts y 6.986 mts, que hacen un total de 42.203 mts con camino de acceso y **ROSA ULIN**.

Al Poniente: en dos medidas 10.714 mts y 10.00 mts, haciendo un total de 20.714 mts, con **INMOBILIARIA CARPIR, SRL DE C.V. (WALLMART CENTRO DE DISTRIBUCION)**.

Segundo. En atención al punto que antecede, se ordena notificar a los colindantes **ROSA ULIN E INMOBILIARIA CARPIR, SRL DE C.V. (WALLMART CENTRO DE DISTRIBUCION)**, quienes tienen sus respectivos domicilios ubicados en Carretera Coatzacoalcos -Villahermosa Kilómetro 145 de la Ranchería Plátano y Cacao 4ta sección del Municipio del Centro, Tabasco, donde se ubica el predio motivo del presente juicio, asimismo notifiqúese en cuanto a la colindancia con **DERECHO DE VIA EN OCUPACION DE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR CONSTITUCION LEGAL DE SERVIDUMBRE DE PASO**, quien tiene su domicilio en calle Pedro C. Colorado esquina con calle Ignacio Allende C.P. 86000, en el Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de que le sean notificados este proveído, *hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones*, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Ahora bien, tomando en cuenta que la ciudadana **AMANDA LOPEZ CABRERA**, es parte actora y colindante por la parte **SUR** del predio rústico ubicado en la Ranchería Plátano y Cacao 4ta sección, perteneciente al municipio del Centro, Tabasco; con una superficie de 00-67-33 HAS; es por lo que se omite notificarle la presente causa como colindante.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **877, 901, 1318 y 1322** del Código Civil y **710, 711, 712, 713 y 755** del Código de

Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **778/2015**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifiqúese al **Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y al **Instituto Registral del Estado de Tabasco**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Quinto. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **Tres Veces de Tres en Tres Días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Sexto. Téngase a la ciudadana **AMANDA LOPEZ CABRERA**, señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la calle Margarita Maza de Juárez número 109, en la colonia Gil y Sáen (antes Jesús García), de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados **COSME ALBERTO LOPEZ PERERA Y SERGIO LUIS LOPEZ PERERA**, a quienes designan como sus abogados patronos, a los cuales se le reconocerá tal carácter solo si tienen registradas sus respectivas cédulas profesionales en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con lo previsto por el arábigo 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifiqúese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano, licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Juez Tercero de Paz del Centro, Tabasco, por y ante la Secretaría Judicial de acuerdos, licenciada **Norma Alicia Zapata Hernández**, que certifica y da fe...."

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ.

No.- 5265

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 702/2015, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR OLGA SÁNCHEZ REAL, SE DICTÓ UN PROVEDIO EL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015).

Visto. El contenido de la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Únase a los autos el escrito del diecisiete del mes y año en curso, con el cual anexa dos planos del inmueble que pretende regularizar; y con el escrito inicial, y anexos consistentes en los documentos descritos en la cuenta secretarial con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano, ubicado en la calle Juan Aldama # 120, col. Tamulté de las Barrancas, municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 38.00 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- AL NOROESTE: 5.00. metros con Sofia Gómez Hernández.
- AL NOROESTE: 7.60. metros con Miraldely Alcudía Álvarez.
- AL SUROESTE: 7.60 metros con Olga Sánchez Real.
- AL SURESTE: 5.00 metros con Edén Rodríguez Velasco y Alba Francisca Falcón Sánchez (Gerardo y Edén Rodríguez Falcón con nuda Propiedad).

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 702/2015, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

TERCERO. Notifíquese a la Directora del Instituto Registral del Estado de Tabasco, en domicilio ampliamente conocido; así como a los colindantes Sofia Gómez Hernández y José del Carmen Alamillo Gómez en la calle Juan Aldama # 120, col. Tamulté de esta Ciudad, Miraldely Alcudía Álvarez, en la Calle Francisco Javier Mina numero 314, Colonia Centro de esta Ciudad, Edén Rodríguez Velasco y Alba Francisca Falcón Sánchez (Gerardo y Edén Rodríguez Falcón con nuda Propiedad), en la Calle Revolución numero 206, Colonia Tamulte de Las Barrancas de esta Ciudad, y Olga Sánchez Real en al Calle Juan Aldama sin numero Colonia Tamulte de las Barrancas de esta Ciudad.

A quien se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a la Directora del Instituto Registral del Estado y a los colindantes, para que en el mismo término de tres días, siguientes a la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

CUARTO. Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto tercero y cuarto del presente auto.

QUINTO. Se tiene como domicilio el acordado en auto veinticinco de junio del año en curso.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ ALBERTO MÉNDEZ PEREZ, JUEZ PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA MA DEL ROCIO RAMÍREZ MARTÍNEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION EN LOS LUGARES PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE, Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE AVISO, EL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

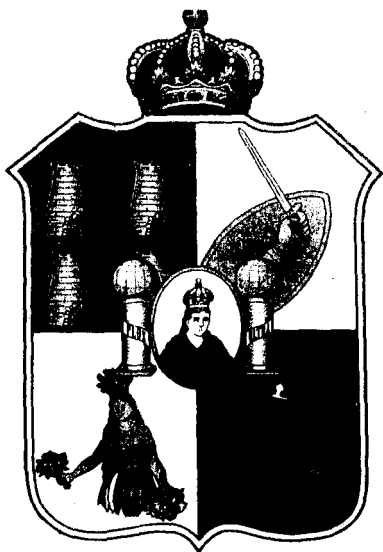
ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO DE PAZ DEL CENTRO TABASCO.

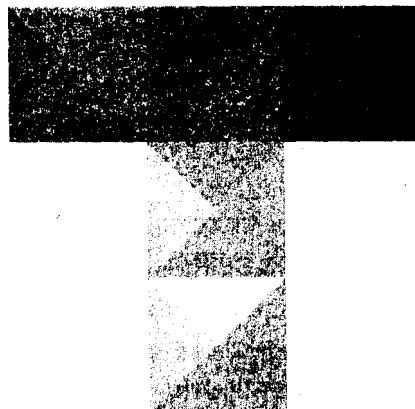
LIC. MA. DEL ROCIO RAMÍREZ MARTÍNEZ

INDICE TEMATICO

	Contenido	Página
No.- 5514	CONVOCATORIA: 004 LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL. DIF- TABASCO.....	1
No.- 5499	BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MPIO. DE CUNDUACÁN, TABASCO.....	2
No.- 5507	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00153/2014.....	15
No.- 5508	INCIDENCIA DE EJECUCIÓN FORZOSA DE SENTENCIA DEFINITIVA EXP. 1238/2008.....	16
No.- 5510	INFORMACION DE DOMINIO EXP. 061/2016.....	18
No.- 5504	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 154/2014.....	19
No.- 5512	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA EXP. 610/2011.....	20
No.- 5511	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00373/2015.....	21
No.- 5505	JUICIO ORD. MERCANTIL Y EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 001/2014.....	22
No.- 5506	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 100/2016.....	23
No.- 5509	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00296/2015.....	24
No.- 5482	JUICIO EN LA VÍA ORDINARIO MERCANTIL EXP. 111/2001.....	25
No.- 5513	CONVOCATORIA TRANSPORTE METROPOLITANO LAS MERCEDES, S.A. DE C.V.,.....	26
No.- 5477	JUICIO EJECUTIVO CIVIL EXP. 165/2015.....	27
No.- 5481	JUICIO ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 549/2014.....	28
No.- 4988	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 778/2015.....	29
No.- 5265	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 702/2015.....	30
	INDICE.....	31
	ESCUDO.....	32



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



Tabasco
cambia contigo

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso, # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.